



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 121

Bogotá, D. C., lunes, 17 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951, y modificado el 30 de junio de 2005.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2025

Honorable Senador

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Senado de la República

La ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate en Senado de la República al Proyecto de Ley No. 323/2024 Senado “Por medio de la cual se aprueba el «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951, y modificado el 30 de junio de 2005.”

Honorable presidente,

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República mediante oficio CSE-CS-0631-2024 del 27 de noviembre de 2024, y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presentamos y sometemos a consideración el **Informe de Ponencia Positiva** para Primer debate en el Senado de la República del **Proyecto de Ley No. 323/2024** Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO», ADOPTADO EN LA HAYA, EL 31 DE OCTUBRE DE 1951, Y MODIFICADO EL 30 DE JUNIO DE 2005.”

Esta ponencia se desarrolla en nueve (9) apartados, así:

- ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA
- OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY
- ANÁLISIS DEL PROYECTO Y CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES
- CONTENIDO DEL CONVENIO 190 DE LA OIT
- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY
- CONSTITUCIONALIDAD
- IMPACTO FISCAL
- ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES
- PROPOSICIÓN

Cordialmente:

JAHIEL QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República
Pacto Histórico – UPGLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Pacto Histórico – Colombia Humana**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NO. 323/2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO», ADOPTADO EN LA HAYA, EL 31 DE OCTUBRE DE 1951, Y MODIFICADO EL 30 DE JUNIO DE 2005.”****1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de Ley No. 323 de 2024 Senado fue radicado el 17 de noviembre de 2024, ante la Secretaría General del Senado de la República, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Luis Gilberto Murillo Urrutia, y fue publicado en la gaceta del Congreso 2009 de 2024.

Por tratarse de un proyecto de ley aprobatorio de un tratado o convenio internacional, y conforme a la distribución definida en el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

Para el primer debate fuimos designadas como ponentes las senadoras Jahel Quiroga Carrillo en calidad de coordinadora y Gloria Inés Flórez Schneider. Lo anterior mediante el oficio CSE-CS-0631-2024 del 27 de noviembre de 2024.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 323 de 2024 Senado busca aprobar “*EL ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, ADOPTADO EN LA HAYA, EL 31 DE OCTUBRE DE 1951, Y MODIFICADO EL 30 DE JUNIO DE 2005*”.

La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, en adelante “HCCH”, es una organización intergubernamental independiente con sede en Países Bajos, fundada en 1893, cuyo Estatuto fue adoptado en La Haya el 31 de octubre de 1951, mediante el cual se establece un marco jurídico que regula la composición, funcionamiento, financiamiento y procedimientos para la incorporación de nuevos Estados miembros¹.


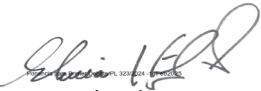


Como es usual en este tipo de iniciativas, el proyecto consta de solo tres artículos: El primero, dispone la aprobación del Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; el segundo, precisa que el Convenio solo obligará a Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional, y el tercero, establece la vigencia de la Ley desde su publicación.

¹ Gaceta del Congreso 2009 del 21 de noviembre de 2024. P. 15.

<p>El proyecto de Ley se acompaña del texto completo e íntegro del “El Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado” el cual entró en vigor el 15 de julio de 1955, tras ser aceptado por la mayoría de los Estados representados en dicha sesión.</p> <p>El Estatuto marcó el inicio de un enfoque más estructurado para trabajar en la unificación de normas del derecho internacional privado, lo que ha resultado en la adopción de tratados clave en áreas como la protección de niños, niñas y adolescentes, el reconocimiento de decisiones judiciales y la cooperación jurídica internacional. En ese sentido, este instrumento internacional proporciona un alto grado de seguridad jurídica para resolver los conflictos que surgen de las relaciones de Derecho Internacional Privado.</p> <p>3. ANÁLISIS DEL PROYECTO Y CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES</p> <p>3.1. Consideración aclarativa sobre las Normas Internacionales del Derecho Internacional Privado</p> <p>La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) busca la unificación progresiva de las normas de Derecho Internacional Privado, con el objetivo de facilitar la integración y la armonización de los diversos sistemas legales, en aras de brindar seguridad jurídica de las personas y entidades, facilitando los procesos de integración internacional, en aras de solucionar los conflictos de jurisdicciones y establecer la ley aplicable; así como también asegurar la cooperación entre las autoridades judiciales y administrativas de los Estados participantes. En este contexto, la finalidad en materia de unificación se dirige a aportar una respuesta adecuada para la solución de normas conflictuales y de jurisdicción que surgen cuando confluyen diversos ordenamientos jurídicos que al ser armonizados resultan ser reguladores de una situación de derecho internacional privado.</p> <p>Colombia es uno de los tres países suramericanos, junto a Bolivia y Guyana, que no ha ratificado este tratado. No obstante, aunque no es miembro pleno de la HCCH, ha establecido una relación constante y fluida a través de la ratificación de convenios clave formulados en el marco de la Conferencia y la implementación de normas relacionadas con el derecho internacional privado. Entre los convenios, se destacan: el Convenio sobre la Apostilla de 1961 adoptada por Colombia mediante la Ley 455 de 1998, el “Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños”, ratificado por medio de la Ley 173 de 1994 y el Convenio Relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia Internacional, ratificado por medio de la Ley 265 de 1996.</p> <p>Estas acciones demuestran el interés del país en integrar en su legislación interna los principios estatuidos en normas de derecho internacional. En este sentido, los convenios ratificados en el marco de la HCCH se articulan con las disposiciones constitucionales, especialmente aquellas</p>	<p>relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, la cooperación internacional y el respeto a los compromisos adquiridos por el Estado.</p> <p>Adicionalmente, la participación de Colombia en la HCCH, aunque como observador, le ha permitido adoptar recomendaciones y estándares internacionales en áreas como la cooperación judicial, la protección de niños, niñas y adolescentes y la circulación internacional de documentos, fortaleciendo así su sistema legal. Este proceso de integración normativa evidencia la capacidad del país para armonizar su legislación con los desarrollos internacionales del derecho privado, asegurando una mayor coherencia y eficacia en la resolución de conflictos legales con elementos extranjeros.</p> <p>En este contexto, la articulación de Colombia con los convenios de la HCCH refuerza la implementación del derecho internacional privado como una herramienta esencial para garantizar la protección de los derechos y la cooperación jurídica en el ámbito global. Este enfoque no solo fortalece la seguridad jurídica en el país, sino que también consolida su compromiso con la comunidad internacional en la búsqueda de soluciones legales armonizadas y eficientes.</p> <p>3.2. Alcance y elementos del Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado</p> <p>El Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado es un instrumento internacional que articula el marco normativo y organizativo para la cooperación global en la unificación progresiva de las normas del derecho internacional privado. Este Estatuto se erige como la base estructural de una conferencia permanente que tiene como misión facilitar la resolución de conflictos legales transnacionales, a través de la armonización de legislaciones y el establecimiento de estándares comunes entre los Estados miembros.</p> <p>El Estatuto, adoptado inicialmente en 1951 y enmendado en 2007, reafirma el compromiso de los Estados signatarios con la cooperación jurídica internacional, estableciendo principios, mecanismos y procedimientos orientados a garantizar un sistema de derecho internacional privado eficiente y equitativo. Con la vinculación a la Conferencia, el Estado colombiano encontrará un escenario propicio para la participación en las tratativas, adopción y posterior ratificación de instrumentos internacionales que faciliten las relaciones que surjan en el marco del derecho internacional privado, en particular, las que permiten la pronta y eficaz asistencia judicial o extrajudicial de los connacionales residentes en otros Estados y de nacionales de otros Estados que residen en nuestro territorio.²</p> <p>Uno de los elementos más destacados del Estatuto es la inclusión de mecanismos flexibles para la incorporación de nuevos miembros, incluyendo Organizaciones Regionales de Integración</p> <p>² Gaceta del Congreso 2009 del 21 de noviembre de 2024, P.16.</p>
<p>Económica (ORIE), como la Unión Europea. Esto amplía su alcance y permite la participación de actores relevantes en el escenario global. Además, asegura que las decisiones se tomen por consenso, promoviendo la participación equitativa de todos los Estados miembros y garantizando el respeto por la soberanía de cada uno.</p> <p>En términos de estructura, el Estatuto crea órganos como el Consejo de Asuntos Generales y Política, que dirige las actividades de la Conferencia, y la Oficina Permanente, que funge como su secretaría técnica. Estos órganos son fundamentales para la operatividad de la Conferencia, asegurando el desarrollo de sesiones diplomáticas, la coordinación entre Estados y la ejecución de los acuerdos alcanzados.</p> <p>Ahora bien, el alcance del Estatuto no solo se limita a la facilitación de tratados internacionales, sino que también genera obligaciones para los Estados miembros respecto a la implementación de los instrumentos acordados en sus legislaciones internas. Este vínculo permite la articulación del Estatuto con principios fundamentales del derecho internacional, como el respeto por los derechos humanos y el fortalecimiento de los sistemas jurídicos nacionales.</p> <p>Además, el Estatuto incorpora mecanismos claros para la financiación de la Conferencia, asegurando la sostenibilidad de sus actividades. También define procesos de enmienda y denuncia, que permiten su adaptabilidad a las necesidades cambiantes del derecho internacional y garantizan la vigencia de sus disposiciones en un entorno global dinámico.</p> <p>Al final, el Estatuto de la Conferencia de La Haya no es solo un marco normativo organizativo; es un instrumento esencial para consolidar un derecho internacional privado cohesionado que facilite la cooperación jurídica entre Estados. Su impacto trasciende las fronteras nacionales, promoviendo la seguridad jurídica, el respeto por los derechos fundamentales y el fortalecimiento de un sistema legal internacional que responda eficazmente a los desafíos de un mundo interconectado.</p> <p>En el caso de Colombia, este Estatuto permite que el país fortalezca su marco normativo interno y lo articule con los desarrollos internacionales en esta área, consolidando así su posición como un actor comprometido con los principios de cooperación y justicia en el ámbito global. Además, su ratificación trae consigo múltiples beneficios para Colombia permitiendo su participación en la negociación de los acuerdos internacionales, así como el fortalecimiento de las relaciones bilaterales con otros países en los cuales hay una gran presencia de connacionales, favoreciendo su acceso ágil y gratuito a servicios en materia civil y comercial.</p> <p>4. CONTENIDO DEL DEL ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO</p>	<p>A continuación, se transcribe en su totalidad el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya, Países Bajos, el 31 de octubre de 1951 durante la Séptima Sesión de la Conferencia de La Haya:</p> <p>I. Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado^{3 4}</p> <p>Los Gobiernos de los países enumerados a continuación:</p> <p>La República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza;</p> <p>Considerando el carácter permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado;</p> <p>Deseando acentuar dicho carácter;</p> <p>Habiendo estimado conveniente a tal fin dotar a la Conferencia de un Estatuto; Han convenido en las siguientes disposiciones:</p> <p><i>Artículo 1</i></p> <p>La Conferencia de La Haya tiene por objeto trabajar en la unificación progresiva de las normas de Derecho internacional privado.</p> <p><i>Artículo 2</i></p> <p>³ El Estatuto fue adoptado el 31 de octubre de 1951 en la Séptima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y entró en vigor el 15 de julio de 1955. Se han adoptado modificaciones el 30 de junio de 2005 en la Vigésima Sesión (Acta final, C), aprobadas por los miembros el 30 de septiembre de 2006 y entradas en vigor el 1º de enero de 2007.</p> <p>⁴ A 30 de junio de 2005, además de los Estados fundadores mencionados en el Preámbulo, habían aceptado el Estatuto los Estados siguientes: Albania, Argentina, Australia, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, República Popular de China, Chipre, Corea, Croacia, Egipto, Eslovenia, Estonia, Estados Unidos de América, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Jordania, Letonia, Lituania, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudáfrica, Surinam, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela. Puesta al día de los Estados que han aceptado el Estatuto con posterioridad, http://www.hcch.net.</p>


<p>1. Son Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado los Estados que hayan participado ya en una o varias Sesiones de la Conferencia y que acepten el presente Estatuto.</p> <p>2. Podrán llegar a ser Miembros cualesquiera otros Estados cuya participación tenga un interés de naturaleza jurídica para los trabajos de la Conferencia. La admisión de nuevos Estados miembros se decidirá por los Gobiernos de los Estados participantes, a propuesta de uno o varios de ellos, por mayoría de los votos emitidos, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se hubiera sometido dicha propuesta a los Gobiernos.</p> <p>3. La admisión será efectiva por el hecho de la aceptación del presente Estatuto por el Estado interesado.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 3</i></p> <p>1. Los Estados miembros de la Conferencia, en una reunión sobre asuntos generales y política en la que estén presentes la mayoría de ellos, podrán decidir, por mayoría de votos emitidos, admitir igualmente como Miembro a cualquier Organización Regional de Integración Económica que haya presentado una solicitud de admisión al Secretario General. Toda referencia a los Miembros hecha en el presente Estatuto incluirá a esas Organizaciones miembros, salvo disposición expresa en contrario. La admisión será efectiva desde la aceptación del Estatuto por la Organización Regional de Integración Económica de que se trate.</p> <p>2. Para poder solicitar su admisión en la Conferencia en calidad de Miembro, una Organización Regional de Integración Económica deberá estar constituida únicamente por Estados soberanos, y deberá tener competencias transferidas por sus Estados miembros en un conjunto de materias que entran dentro del ámbito de actuación de la Conferencia, incluida la facultad para adoptar decisiones que obliguen a sus Estados miembros respecto de dichas materias.</p> <p>3. Toda Organización Regional de Integración Económica que solicite la admisión presentará, en el momento de su solicitud, una declaración sobre su competencia precisando las materias respecto de las cuales sus Estados miembros le han transferido competencias.</p> <p>4. Toda Organización miembro y sus Estados miembros asegurarán que toda modificación relativa a la competencia o a la composición de la Organización miembro sea notificada al Secretario General, quien trasladará esa información a los demás Miembros de la Conferencia.</p>	<p>5. Se entenderá que los Estados miembros de una Organización miembro conservan sus competencias en todas las materias respecto de las cuales no se haya declarado o notificado específicamente una transferencia de competencias.</p> <p>6. Todo Miembro de la Conferencia podrá solicitar a la Organización miembro y a sus Estados miembros que proporcione información sobre la competencia de la Organización miembro respecto de cualquier cuestión específica de la que trate la Conferencia. La Organización miembro y sus Estados miembros deberán asegurar que se proporciona esa información en respuesta a dicha solicitud.</p> <p>7. La Organización miembro ejercerá los derechos inherentes a su condición de Miembro en alternancia con sus Estados miembros que sean Miembros de la Conferencia, en el ámbito de sus competencias respectivas.</p> <p>8. Respecto de las materias que sean de su competencia, la Organización miembro podrá disponer, en toda reunión de la Conferencia en la que esté facultada para participar, de un número de votos igual al número de sus Estados miembros que le hayan transferido competencias en la materia en cuestión, y que estén facultados para votar en dicha reunión y se hayan acreditado para participar en la misma. Cuando la Organización miembro ejerza su derecho de voto, sus Estados miembros no ejercerán el suyo, y viceversa.</p> <p>9. Por "Organización Regional de Integración Económica" se entenderá una Organización internacional constituida únicamente por Estados soberanos, que tenga competencias transferidas por sus Estados miembros en un conjunto de materias, incluida la facultad de adoptar decisiones que obliguen a sus Estados miembros respecto de dichas materias.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 4</i></p> <p>1. El Consejo de Asuntos Generales y Política (en lo sucesivo, el Consejo), compuesto por todos los Miembros, tendrá a su cargo el funcionamiento de la Conferencia. Las reuniones del Consejo se celebrarán, en principio, anualmente.</p> <p>2. El Consejo asegurará tal funcionamiento mediante una Oficina Permanente cuyas actividades serán dirigidas por aquél.</p> <p>3. El Consejo examinará todas las propuestas destinadas a ser incluidas en el orden del día de la Conferencia. Podrá determinar libremente el curso que se haya de dar a dichas propuestas.</p>
<p>4. La Comisión de Estado de los Países Bajos, creada por Real Decreto de 20 de febrero de 1897 con vistas a promover la codificación del derecho internacional privado, fijará, previa consulta a los Miembros de la Conferencia, la fecha de las Sesiones Diplomáticas.</p> <p>5. La Comisión de Estado se dirigirá al Gobierno de los Países Bajos para la convocatoria de los Miembros. El Presidente de la Comisión de Estado presidirá las Sesiones de la Conferencia.</p> <p>6. Las Sesiones Ordinarias de la Conferencia se celebrarán, en principio, cada cuatro años.</p> <p>7. Cuando sea necesario, el Consejo, previa consulta a la Comisión de Estado, podrá pedir al Gobierno de los Países Bajos que convoque la Conferencia en Sesión Extraordinaria.</p> <p>8. El Consejo podrá consultar a la Comisión de Estado sobre cualquier otra cuestión de interés para la Conferencia.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 5</i></p> <p>1. La Oficina Permanente tendrá su sede en La Haya. Estará compuesta por un Secretario General y cuatro Secretarios que serán designados por el Gobierno de los Países Bajos a propuesta de la Comisión de Estado.</p> <p>2. El Secretario General y los Secretarios deberán poseer los conocimientos jurídicos y la experiencia práctica apropiados. En su designación se tendrá en cuenta asimismo la diversidad de representación geográfica y de especialidad jurídica.</p> <p>3. Podrá aumentarse el número de Secretarios, previa consulta al Consejo y de conformidad con el artículo 10.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 6</i></p> <p>Bajo la dirección del Consejo, la Oficina Permanente se encargará de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la preparación y organización de las Sesiones de la Conferencia de La Haya, así como de las reuniones del Consejo y de las Comisiones Especiales; b) los trabajos de la Secretaría de las Sesiones y de las reuniones previstas más arriba; c) todas las tareas propias de la actividad de una secretaría. 	<p style="text-align: center;"><i>Artículo 7</i></p> <p>1. Con objeto de facilitar las comunicaciones entre los Estados miembros de la Conferencia y la Oficina Permanente, el Gobierno de cada uno de los Estados miembros designará un órgano nacional y cada Organización miembro un órgano de enlace.</p> <p>2. La Oficina Permanente podrá mantener contacto con todos los órganos así designados y con las organizaciones internacionales competentes.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 8</i></p> <p>1. Las Sesiones, y, en el intervalo entre las Sesiones, el Consejo, podrán crear Comisiones Especiales para elaborar proyectos de convenios o para estudiar todas las cuestiones de Derecho internacional privado comprendidas en el objeto de la Conferencia.</p> <p>2. Las Sesiones, el Consejo y las Comisiones Especiales funcionarán, en toda la medida de lo posible, sobre la base del consenso.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 9</i></p> <p>1. Los costes previstos en el presupuesto anual de la Conferencia se repartirán entre los Estados miembros de la Conferencia.</p> <p>2. Una Organización miembro no estará obligada a contribuir al presupuesto anual de la Conferencia, además de sus Estados miembros, pero pagará una suma que será determinada por la Conferencia en consulta con la Organización miembro, para cubrir los gastos administrativos adicionales derivados de su condición de Miembro.</p> <p>3. En todo caso, los gastos de desplazamiento y estancia de los Delegados en el Consejo y en las Comisiones Especiales serán sufragados por los Miembros representados.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 10</i></p> <p>1. El presupuesto de la Conferencia se someterá cada año a la aprobación del Consejo de Representantes Diplomáticos de los Estados miembros en La Haya.</p> <p>2. Estos Representantes fijarán asimismo el reparto entre los Estados miembros de los gastos que corran a cargo de estos últimos con arreglo a dicho presupuesto.</p> <p>3. Los Representantes Diplomáticos se reunirán a tal fin bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.</p>

<p style="text-align: center;"><i>Artículo 11</i></p> <p>1. Los gastos que originen las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Conferencia, correrán a cargo del Gobierno de los Países Bajos.</p> <p>2. En todo caso, los gastos de desplazamiento y estancia de los Delegados serán sufragados por los Miembros respectivos.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 12</i></p> <p>Los usos de la Conferencia seguirán en vigor en todo lo que no fuere contrario al presente Estatuto o a los Reglamentos.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 13</i></p> <p>1. Las enmiendas al presente Estatuto deberán adoptarse por consenso de los Estados miembros presentes en una reunión sobre asuntos generales y política.</p> <p>2. Dichas enmiendas entrarán en vigor, para todos los Miembros, tres meses después de su aprobación por dos tercios de los Estados miembros, de conformidad con sus procedimientos internos respectivos, pero no antes de un plazo de nueve meses desde la fecha de su adopción.</p> <p>3. La reunión mencionada en el apartado 1 podrá modificar, por consenso, los plazos mencionados en el apartado 2.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 14</i></p> <p>Para asegurar su ejecución, las disposiciones del presente Estatuto serán completadas por Reglamentos, que serán elaborados por la Oficina Permanente y sometidos a la aprobación de una Sesión Diplomática, del Consejo de Representantes Diplomáticos o del Consejo de Asuntos Generales y Política.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 15</i></p>	<p>1. El presente Estatuto se someterá a la aceptación de los Gobiernos de los Estados que hayan participado en una o varias Sesiones de la Conferencia. Entrará en vigor cuando haya sido aceptado por la mayoría de los Estados representados en la Séptima Sesión.</p> <p>2. La declaración de aceptación se depositará en poder del Gobierno de los Países Bajos, que dará conocimiento de ella a los Gobiernos a que se refiere el apartado 1 de este artículo.</p> <p>3. En caso de admisión de un nuevo Miembro, el Gobierno de los Países Bajos notificará a todos los Miembros la declaración de aceptación de ese nuevo Miembro.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 16</i></p> <p>1. Cada Miembro podrá denunciar el presente Estatuto después de un periodo de cinco años, a partir de la fecha de su entrada en vigor a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15.</p> <p>2. La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, al menos seis meses antes de la expiración del año presupuestario de la Conferencia, y surtirá sus efectos al expirar dicho año, pero únicamente respecto del Miembro que La Haya notificado.</p> <p>Los textos en francés e inglés de este Estatuto, con las enmiendas introducidas el 1 de enero de 2007, son igualmente auténticos.</p> <p>5. CONSTITUCIONALIDAD</p> <p>La constitucionalidad de este proyecto de ley que busca aprobar el "Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado" encuentra sustento en la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece el marco normativo para la incorporación de tratados internacionales al orden jurídico nacional. Según el artículo 150, numeral 16, corresponde al Congreso aprobar o improbar los tratados internacionales celebrados por el Gobierno Nacional. En este sentido, un proyecto de ley que apruebe este Estatuto debe ser presentado al Congreso, donde se someterá al trámite legislativo establecido en los artículos 157 y siguientes.</p> <p>De esta manera, el Presidente de la República, en virtud del artículo 189, numeral 2, tiene la competencia de dirigir las relaciones internacionales y celebrar tratados, función que incluye la presentación al Congreso del proyecto de ley para su aprobación. Una vez aprobado por el Congreso, el tratado y la ley que lo aprueba se someten al control automático de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241, numeral 10, garantizando su compatibilidad con los principios constitucionales.</p>
<p>Asimismo, la aprobación del Estatuto se ajusta a lo señalado en el artículo 9 de la Constitución Política, en virtud del reconocimiento de los principios del derecho internacional acatados por Colombia, al aceptar voluntariamente los compromisos que derivan de su participación. Lo anterior en concordancia con el artículo 226 constitucional, que promueve la integración y cooperación internacional bajo los postulados de la conveniencia nacional, lo cual se encuentra plenamente reflejado en este instrumento, que busca facilitar la unificación normativa y el fortalecimiento de la cooperación jurídica entre los Estados miembros y adherentes al presente instrumento internacional.</p> <p>Por otro lado, el Estatuto establece un marco organizativo y procedimental que se articula con las normas nacionales para resolver conflictos transnacionales de derecho privado. Esto incluye la posibilidad de adecuar la legislación interna en áreas relacionadas con la cooperación judicial, el reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras y los conflictos de leyes, sin imponer obligaciones que contradigan las disposiciones nacionales.</p> <p>El Estado Colombiano desde el año 2006 ha solicitado la vinculación al Estatuto, por lo cual su admisión definitiva depende del depósito de este instrumento de adhesión, cuya importancia radica en la jurisprudencia de la Corte Constitucional en aras de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos en contextos de movilidad y cooperación internacional como se considero en la sentencia C-637 de 2015⁵</p> <p>Finalmente, al aprobar este Estatuto, Colombia fortalece su compromiso con los principios de cooperación internacional y armonización jurídica, contribuyendo a consolidar un sistema jurídico más integrado y coherente en el contexto global. Además, la revisión constitucional por parte de la Corte garantizará que tanto el tratado como la ley que lo aprueba respeten los principios fundamentales establecidos en la Constitución, asegurando su correcta incorporación y aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano.</p> <p>6. IMPACTO FISCAL</p> <p>El concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto fiscal del proyecto de ley que busca aprobar el Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, enfatiza en la necesidad de armonizar los compromisos presupuestales derivados del Estatuto con las disposiciones legales y constitucionales vigentes. Según lo señalado, el Ministerio destaca que los costos asociados a la implementación del Estatuto deberán ser cubiertos en el marco del presupuesto aprobado para cada vigencia fiscal, respetando las normas de sostenibilidad financiera y de disciplina fiscal.</p> <p>El Ministerio resalta que los gastos relacionados con la designación de un órgano nacional y la contribución al presupuesto anual de la Conferencia serán determinados conforme a las</p> <p><small>⁵ Gaceta del Congreso 2009 del 21 de noviembre de 2024. P.16.</small></p>	<p>prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y a la disponibilidad de recursos. Adicionalmente, se hace énfasis en que dichos costos deben ser incluidos en las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ajustarse a los límites presupuestales existentes. Esto incluye la identificación de los sectores responsables de la ejecución de los compromisos derivados del Estatuto, garantizando que no se generen cargas fiscales adicionales no previstas.</p> <p>Asimismo, el concepto indica que los beneficios esperados de la aprobación del Estatuto, como la promoción de la seguridad jurídica, la cooperación internacional y la participación en conferencias y seminarios técnicos, deben ser considerados en el análisis costo-beneficio del proyecto. Se espera que dichos beneficios contribuyan a optimizar los recursos públicos, mejorar la capacidad institucional en materia de derecho internacional privado y fortalecer las relaciones internacionales de Colombia.</p> <p>En conclusión, el Ministerio de Hacienda subraya que el impacto fiscal debe gestionarse de manera prudente y responsable, incorporando los gastos derivados del Estatuto en el presupuesto nacional sin comprometer la sostenibilidad financiera ni desviar recursos de otras áreas prioritarias. Se insta a que cualquier compromiso adicional relacionado con la implementación del Estatuto sea plenamente evaluado y alineado con las restricciones del marco fiscal vigente, asegurando que el cumplimiento de las obligaciones internacionales se realice en concordancia con los principios de planeación financiera y legalidad.⁶</p> <p>7. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 (modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019), el ponente debe presentar la descripción de las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, para que sirvan de criterios guías a los demás congresistas en cuanto así se encuentran en alguna causal de impedimento.</p> <p>Al respecto, y considerando la naturaleza del presente proyecto de ley, aprobatorio de un tratado internacional de derechos humanos, consideramos que no existen motivos que puedan generar un conflicto de interés en las y los senadores para discutir y votar esta iniciativa de ley. A su vez, señalamos que no estamos incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa.</p> <p>8. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, rendimos PONENCIA POSITIVA y, en consecuencia, solicitamos a la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del</p> <p><small>⁶ Gaceta del Congreso 2009 del 21 de noviembre de 2024. P.18-19.</small></p>

<p>Senado de la República aprobar en primer debate el Proyecto de Ley No. 323/2024 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO», ADOPTADO EN LA HAYA, EL 31 DE OCTUBRE DE 1951, Y MODIFICADO EL 30 DE JUNIO DE 2005.”</p> <p>De las Congresistas</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>JAHEL QUIROGA CARRILLO Senadora de la República Pacto Histórico – UP</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana</p> </div> </div> <p>9. ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 323/2024 Senado</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Estatuto de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 7 de 1944, el «Estatuto de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en la Haya, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>De las Congresistas</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>JAHEL QUIROGA CARRILLO Senadora de la República Pacto Histórico – UP</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico Colombia Humana</p> </div> </div>
--	--

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 340 DE 2024 SENADO – 231 DE 2023 CÁMARA

por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.

<p>Señores MESA DIRECTIVA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Asunto: Informe de Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley 340/2024 Senado – 231/2023 Cámara “POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Respetado señor presidente, mediante documento CQU-CS-CV19-1656-2024, se me ha designado ponente para segundo debate del Proyecto de Ley 340/2024 Senado – 231/2023 Cámara “Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Atendiendo lo ordenado por la presidencia y en razón a lo dispuesto en la Constitución Política y en la ley 5 de 1992, me permito presentar a consideración de los Honorables Miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, el presente informe de ponencia positiva para primer debate, para su estudio, análisis y decisión.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>JOSÉ DAVID NAME CARDOZO Senador de la República</p> </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 340 DE 2024 SENADO 231 DE 2023 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El presente proyecto de ley es una iniciativa de los Honorables Representantes Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Diógenes Quintero Amaya, Karen Astrith Manrique Olarte, John Jairo González Agudelo, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Hugo Alfonso Archila Suárez, Juan Carlos Vargas Soler, Julio Roberto Salazar Perdomo, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Haiver Rincón Gutiérrez, Jorge Rodrigo Tovar Vélez y Olga Beatriz González Correa, y de los Honorables Senadores Catalina Pérez Pérez y José David Name Cardozo.</p> <p>La presente iniciativa legislativa fue radicada el día 13 de septiembre del año 2023 y publicado en la gaceta 1328 de 2023. El día 24 de noviembre de 2023 se presentó ponencia positiva en Primer Debate ante la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y el día 05 de diciembre de 2023 se aprobó el texto propuesto junto con la adición de un párrafo al artículo 8º con el fin de que el Ministerio de Agricultura reglamente el mecanismo de elección de los representantes de las Universidades, gremios y asociaciones campesinas. Igualmente se aprobó un párrafo en el artículo 13º para que la reglamentación del uso de suelo agrícola se desarrolle con fundamento en el Decreto 4145 de 2011, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2294 de 2023.</p> <p>La ponencia para segundo debate fue publicado en la Gaceta 1760 de 2023 y el texto propuesto fue aprobado con algunas modificaciones por la Plenaria de la Cámara de Representantes el día 19 de noviembre de 2024, tales como la adición de un párrafo al artículo 7 estableciendo coordinación interinstitucional con las entidades territoriales y las comunidades locales para el diseño de la estrategia educativa; inclusión de un miembro representante de la alcaldía local en el comité de seguimiento; se adiciona un nuevo</p>
---	--

<p>parágrafo al artículo 10 incluyendo la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para formulación de proyectos de investigación, innovación, y transferencia de conocimiento y tecnología y añadiendo un parágrafo al artículo 13 reglamentación sujeta a las necesidades regionales y derechos de comunidades locales.</p> <p>Mediante oficio CQU-CS-CV19-1656-2024 la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República me designó como ponente para rendir ponencia en primer debate.</p> <p>2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>2.1. Objeto del proyecto de ley</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objeto impulsar planes, programas y proyectos tendientes a la recuperación de la capacidad productiva de suelos con vocación agrícola, enfocándose en su restauración física, química o biológica, y en la promoción de prácticas sostenibles a través del uso de técnicas de restauración que minimicen el impacto ambiental, tales como la biorremediación, biofertilización y el uso de bioinsumos y agroquímicos responsables.</p> <p>2.2. Contenido del proyecto de ley</p> <p>El texto que fue aprobado en Plenaria de Cámara de Representantes consta de diecisiete artículos, incluida su vigencia; en el texto definitivo no se asignó la numeración del artículo nuevo aprobado, razón por la cual se presenta a continuación el orden en que se presentará el articulado en ponencia de primer debate ante la Comisión Quinta del Senado de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1. Objeto: Busca recuperar la capacidad productiva de suelos agrícolas degradados mediante planes, programas y proyectos que fomenten bioinsumos y el uso responsable de agroquímicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2. Definiciones: Establece conceptos clave como agroquímicos, bioinsumos, degradación del suelo, barbecho, biorremediación, buenas prácticas agrícolas, suelo con vocación de uso agrícola, permacultura, entre otros. • Artículo 3. Recuperación de suelos: Define los procesos de restauración de suelos agrícolas, incluyendo técnicas biológicas como barbecho y biofertilización. • Artículo 4. Planes, programas y proyectos: Establece que los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formularán estrategias integrales para recuperar suelos agrícolas en un plazo de 12 meses, priorizando prácticas sostenibles. • Artículo 5. Requisitos y priorización: Establece que los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formularán los criterios para acceder a los programas, priorizando a campesinos, indígenas, mujeres rurales, jóvenes, víctimas del conflicto, y predios en ZOMAC o PDET. • Artículo 6. Articulación con adjudicación de tierras: Los predios objeto de adjudicación de tierras deberán implementar los procesos integrales de recuperación de suelos definidos en el artículo 4º. • Artículo 7. Estrategia educativa para la recuperación, conservación y manejo racional del suelo. El Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Ambiente y el SENA deberán diseñar y ofrecer cursos y programas de formación para recuperar la capacidad productiva de los suelos agrícolas y promover el uso adecuado de bioinsumos, con un enfoque de sostenibilidad y responsabilidad ambiental. • Artículo 8. Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Se crea un Comité de Seguimiento para la recuperación de suelos agrícolas, compuesto por representantes de ministerios, entidades técnicas, gremios, universidades, y asociaciones campesinas, con reuniones trimestrales y un reglamento interno establecido por el Ministerio de Agricultura. • Artículo 9. Funciones del Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. El Comité define convocatorias, prioriza proyectos, promueve medidas preventivas, realiza seguimiento, difunde resultados y coordina investigaciones relacionadas con la recuperación de suelos agrícolas, con participación de expertos y organizaciones sociales.
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 10. Investigación, innovación, y transferencia de conocimiento y tecnología. Los Ministerios de Agricultura, Ambiente y de Ciencia y Tecnología fomentarán la investigación, innovación y transferencia tecnológica para la recuperación de suelos agrícolas, mediante proyectos articulados entre autoridades, instituciones educativas y centros de investigación, con apoyo a comunidades rurales y étnicas. • Artículo 11. Fomento al uso de bioinsumos. Se promueve el uso de bioinsumos mediante estrategias de formación, proyectos de agroecología y programas de desarrollo rural liderados por el Ministerio de Agricultura en articulación con otras entidades. • Artículo 12. Incentivos económicos para la producción y uso de bioinsumos. Se diseñarán incentivos económicos para la producción y uso de bioinsumos regulados, priorizando comunidades rurales y víctimas del conflicto, y fomentando la creación de biofábricas como centros de producción y formación agroecológica. • Artículo 13. Uso del suelo agrícola. Bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura se reglamentará el uso adecuado del suelo agrícola en función de su vocación y condiciones, evitando sobreutilización o subutilización, e integrando el ordenamiento productivo y los derechos de las comunidades locales. • Artículo 14. Fuentes de financiación. Se destina al menos el 5% de los recursos de varios fondos nacionales al financiamiento de lo establecido en la ley, incluyendo la posibilidad de gestionar recursos de cooperación internacional. • Artículo 15. Articulación regional e interinstitucional. El Gobierno Nacional, junto con las entidades territoriales, formulará e implementará la política de recuperación de suelos agrícolas, asegurando estrategias pedagógicas para su acceso. • Artículo 16. La implementación de la ley no afectará ni desplazará las zonas dedicadas a la ganadería y se garantizarán los derechos de los ganaderos, el uso del suelo y sus derechos económicos. • Artículo 17. Vigencia. La Ley regirá a partir de su promulgación. 	<p>2.3. Justificación</p> <p>Colombia cuenta con una base agrícola valiosa y variada gracias a su diversidad geográfica y climática. Sin embargo, esta riqueza está amenazada por la degradación de los suelos con vocación agrícola debido a factores naturales y antrópicos. Esta preocupante situación compromete la seguridad alimentaria, el desarrollo económico sostenible y la preservación del ambiente en el largo plazo.</p> <p>Existe la necesidad de impulsar la recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola con el fin de aumentar y sostener la producción de alimentos en el corto, mediano y largo plazo y así, garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades rurales y urbanas del país.</p> <p>En los últimos años, se ha observado un significativo incremento en el precio de los agroquímicos en el mercado internacional generando un aumento en los costos de producción en el país. Ante esta situación, es una prioridad nacional encontrar soluciones biotecnológicas que utilicen la bioeconomía circular y aprovechen la biodiversidad del país para garantizar la seguridad alimentaria.</p> <p>La producción agrícola del país, esencialmente se encuentra dominada por prácticas convencionales, las cuales causan impactos negativos a los suelos, como son la degradación y disminución de la capacidad productiva de los mismos, en lo que respecta a la degradación se refiere a la mengua de una o varias de las características ecosistémicas y ambientales, ocasionada por procesos naturales o antrópicos de tipo físico, químico o biológico que, en casos críticos, pueden originar la pérdida o destrucción total del componente ambiental (IDEAM, 2015).</p> <p>En Colombia los procesos de degradación más relevantes, son la erosión, la compactación, la contaminación, la pérdida de nutrientes, la salinización, la pérdida de materia orgánica, y la contaminación (ver figura 1).</p>

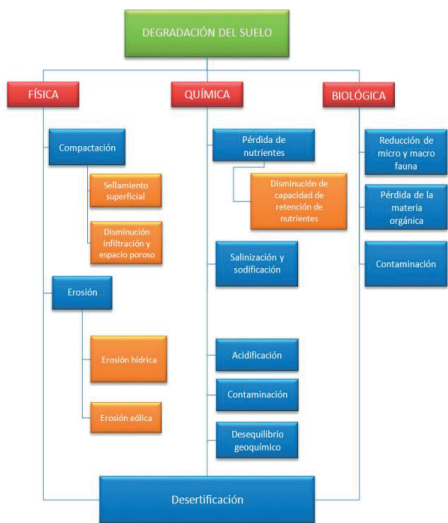


Figura 1. Tipos de degradación física, química y biológica de suelos. Fuente: IDEAM y MADS, (2011).

Atendiendo al estudio realizado en el territorio nacional respecto de la degradación de suelos por erosión en Colombia, encontramos que el 40 % de los suelos del área continental e insular del país, equivalente a 45.379.057 hectáreas, presenta algún grado de degradación por erosión (ver figura 2). Así mismo, se estima que el 2.9 % del territorio colombiano

- c. **Salinización.** Aumento, ganancia o acumulación de sales en el suelo, afectando el crecimiento de las plantas. El 5% de los suelos del área continental del país presentan susceptibilidad a procesos de salinización y sodificación.
- d. **Erosión:** Proceso natural o inducido por actividades humanas que implica la remoción y transporte de la capa superior del suelo (llamada horizonte A) desde un lugar a otro. Esta capa superior del suelo es rica en nutrientes y materia orgánica, y su pérdida puede tener consecuencias significativas para la fertilidad del suelo y la salud del ecosistema.
- e. **Sellamiento de suelo:** Proceso por el cual la superficie del suelo se vuelve menos permeable, lo que significa que tiene una menor capacidad para absorber el agua. Este fenómeno puede ser el resultado de diversos factores, siendo uno de los más comunes el sellamiento superficial causado por la compactación del suelo y la formación de una capa dura o impermeable en la superficie.
- f. **Compactación del suelo:** La compactación del suelo es un proceso que involucra la disminución del espacio poroso entre las partículas del suelo, lo que resulta en una mayor densidad del suelo y una reducción en su capacidad para retener agua y permitir la circulación de aire. Este fenómeno puede ser causado por diversas actividades naturales y humanas, y tiene importantes implicaciones para la salud del suelo y la productividad agrícola.

presenta erosión severa y muy severa en 3.334.594 ha, el 16.8 % erosión moderada en 19.222.575 ha y el 20% erosión ligera en 22.821.889 ha, y su rehabilitación es muy difícil, costosa, toma mucho tiempo bajo técnicas convencionales o en algunos casos es imposible volver al estado inicial, (IDEAM y UDCA, 2015).

El suelo en la agricultura

La conocida como revolución verde cambió por completo los métodos de la agricultura tradicional y le dio paso al uso de moléculas sintéticas como fertilizantes, plaguicidas y semillas híbridas que buscaban aumentar el rendimiento de los suelos y cultivos, no obstante, desde su aparición en la década de 1980 en los Estados Unidos, fueron escasos los estudios sobre el uso y dosificación de esos productos, llevando, en la mayoría de casos, a excedentes en suelos y cultivos, y generando serias afectaciones en el mediano y largo plazo. Sumado a lo anterior, el desarrollo de sistemas de producción agrícola en zonas sin esa vocación y la utilización de tecnologías inadecuadas en áreas potencialmente útiles para la agricultura, también han conducido con el paso de los años a procesos de degradación y pérdida de la capacidad productiva de los suelos.

Se estima que el 60 % de los suelos con vocación agrícola del país presenta algún grado de degradación por erosión y de estos, el 4,6 % exhibe erosión severa, (IDEAM y UDCA, 2015).

Aunado al fenómeno de la erosión que afecta la fertilidad del suelo, la disponibilidad de nutrientes y la capacidad de retención de agua en el suelo, las alteraciones más frecuentes en los suelos colombianos son las siguientes:

- a. **Acidificación.** Corresponde a la reducción del pH del suelo. Limita la actividad de micro y meso organismos, y en casos extremos aumenta la biodisponibilidad de elementos tóxicos para las especies vegetales como el aluminio en los llanos orientales.
- b. **Acumulación de metales pesados.** Se encuentra relacionada con actividades industriales como la minería y la explotación petrolera o con el uso excesivo de agroquímicos. Son objeto de bio-acumulación a través de la cadena trófica y el agua.

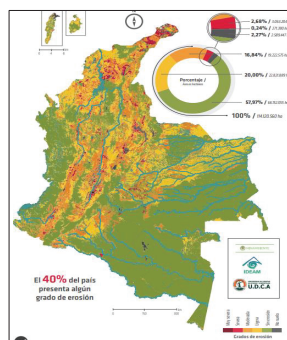


Figura 2. Zonificación de la degradación de suelos por erosión en Colombia. Fuente: Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental - IDEAM, Grupos de Suelos y Tierras, 2015. Cartografía Básica - IGAC, 2012.

A fin de contrarrestar los efectos negativos descritos anteriormente, especialmente en el contexto de la recuperación de suelos degradados, se plantean diferentes alternativas de recuperación, que van desde cambios en los procesos productivos, hasta técnicas de biorremediación o biofertilización, (Sarmiento, 2022). Las principales estrategias de recuperación de suelos, de acuerdo a cada tipo de degradación son:

- a. **Suelos erosionados.** Estabilizar y controlar temporalmente los sedimentos.
- b. **Suelos salinizados.** Drenar, irrigar, y adicionar enmiendas orgánicas e inorgánicas.
- c. **Infertilidad del suelo.** Balancear el uso de fertilizantes mediante la elección adecuada del sustrato, su cantidad, tiempo de aplicación y el área de acción. Además, se recomienda la no labranza de los suelos afectados.

d. **Suelos afectados por metales pesados.** Irrigar, fertilizar y emplear sistemas de cultivos intercalados; asimismo, aplicar acondicionadores orgánicos, enmiendas orgánicas e inorgánicas, y técnicas de biorremediación y fitorremediación.

En Colombia, el 56% del territorio nacional tiene vocación de uso forestal destinado a la conservación del bosque natural y el 19,3% equivalente a 22.072.343 hectáreas, es de vocación agrícola. De estas, cerca del 60% presenta erosión, principalmente en grado moderado y ligero (ver figura 3), mientras que el 4,6% tiene erosión en grado severo, donde ya no es posible la recuperación, (IDEAM, 2015).

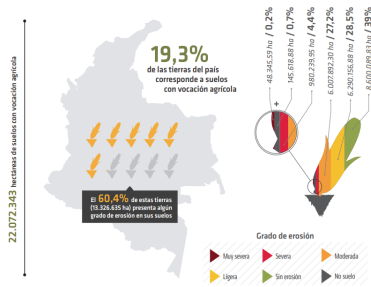


Figura 3. Erosión en suelos con vocación agrícola en Colombia. Fuente: IDEAM (2015), pg. 42.

Los efectos nocivos de los agroquímicos en el ambiente tienen lugar cuando los agentes químicos no absorbidos por las plantas son movilizados mediante procesos de lavado, foto descomposición, degradación química y microbiana, filtración, lixiviación, absorción, drenaje, escorrentía o volatilización, llegando por estos medios a otras plantas, suelos y

fuentes de agua. Los impactos negativos de estas sustancias tienen lugar con ocasión a la inadecuada dosificación y aplicación incorrecta de los fertilizantes y pesticidas. La falta de precisión en la cantidad y el momento de aplicación conduce a la pérdida de eficiencia de los nutrientes.

Impacto de los fertilizantes nitrogenados

Los fertilizantes de síntesis química como el amonio (NH4+), el nitrato (NO3) y la urea (CO(NH2)2), son los más utilizados en la agricultura; sin embargo, en muchas ocasiones estos productos se dosifican y aplican a los suelos de forma incorrecta, perdiendo su eficiencia y causando problemas de salinidad, toxicidad y contaminación en suelos y aguas.

No obstante, el empleo constante de fertilizantes nitrogenados, este elemento sigue siendo limitante para la producción agrícola, pues se ha comprobado que solo se absorbe de forma efectiva entre un 10% y un 60% del producto aplicado. Las cantidades de amonio (NH4+) y nitrato (NO3) no absorbidas por las plantas se acumulan en el suelo, aumentando su acidez y salinidad, lo que a su vez lleva a la pérdida de micro y macro nutrientes esenciales para el desarrollo vegetal y microbiano, (Galindo et. al. 2020). Esta situación impacta la viabilidad de la agricultura a largo plazo ya que los costos asociados con la compra y aplicación de fertilizantes no se traducen en un aumento proporcional en la productividad agrícola.

A su vez, la presencia excesiva de nitrógeno puede alterar el equilibrio microbiológico, reduciendo la capacidad de los microorganismos para fijar nitrógeno atmosférico y aumentar la generación de gases de efecto invernadero como el metano. Al comparar la capacidad metabólica de los microorganismos presentes en ecosistemas contaminados con fertilizantes y no contaminados, estos presentan reducción en el grupo de genes que les proveen la capacidad de fijar Nitrógeno, mostrando además un metabolismo aumentado respecto a la generación de gases de efecto invernadero como el metano o los sulfatos, evidenciando cambios en las comunidades y el metabolismo microbiano a causa de este tipo de contaminantes, (Galindo et. al. 2020).

SOLUCIONES DESDE LAS CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS

La utilización inadecuada de agroquímicos en el contexto colombiano ha planteado una serie de desafíos que requieren soluciones fundamentales y prácticas. El enfoque en las ciencias básicas y aplicadas, junto con la implementación de técnicas innovadoras, se presenta como una alternativa prometedora para abordar estos problemas y promover una agricultura más sostenible.

La biorremediación en la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

Los procesos existentes para recuperar el suelo de vocación agrícola degradado por factores naturales y antrópicos se enmarcan en físicos, químicos y biológicos. De estos últimos se destacan las técnicas de biorremediación y biofertilización por su alta efectividad y mínimo impacto ambiental. Las principales técnicas de biorremediación consisten en el uso de microorganismos como levaduras, hongos filamentosos o bacterias para descomponer o degradar sustancias peligrosas en sustancias menos tóxicas. Algunos microorganismos, especialmente las bacterias tienen la capacidad de producir enzimas capaces de emplear sustancias orgánicas peligrosas para los seres humanos, como es el caso de los combustibles, residuos agrícolas, solventes o sustancias peligrosas, y descomponerlos a productos inocuos, principalmente gases y agua. Además, cuando ya el contaminante ha bajado su concentración y ha sido degradado, las poblaciones de microorganismos empleados para biorremediar, se reducen pues se ha agotado su fuente de alimento, sin que los microorganismos muertos presenten riesgos de contaminación, (Galindo et. al. 2020).

En el contexto colombiano, la amplia biodiversidad y los variados microclimas brindan un amplio espectro de microorganismos que pueden ser empleados en procesos de recuperación de suelos degradados por factores naturales y antrópicos. Las técnicas de biorremediación «in situ» y «ex situ» se caracterizan por tratar el suelo contaminado en el lugar de origen o transportar y tratar la matriz contaminada fuera de la zona de procedencia. La aplicación de estas técnicas permite reducir los impactos negativos de la contaminación y rehabilitar la salud de los suelos agrícolas.

Los bioinsumos en la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

Los bioinsumos son productos formulados con microorganismos como bacterias, hongos y virus, y actúan como estrategia para potencializar la producción agrícola desde la sostenibilidad, mejorando la salud de las plantas y las características biológicas del suelo. Ofrece múltiples beneficios entre los que se destacan los siguientes:

1. **Protección del ambiente.** No son tóxicos ni contaminan el suelo, el agua o el aire, siendo una alternativa segura y sostenible para la agricultura.
2. **Aumento de la biodiversidad.** Favorecen la diversidad de microorganismos en el suelo, mejorando la salud de los cultivos.
3. **Aumento de la productividad.** Mejoran la calidad del suelo y aumentan la disponibilidad de nutrientes para las plantas, ampliando la productividad de los cultivos.
4. **Mejora la resistencia de las plantas.** Mejoran la resistencia de las plantas a enfermedades y plagas, reduciendo la necesidad de utilizar pesticidas de síntesis química.
5. **Mejora la calidad de los productos.** Mejoran la calidad de los cultivos, aumentando su valor comercial.

Cabe resaltar que los bioinsumos pueden incluir una amplia variedad de productos, como:

1. **Biofertilizantes.** Son productos que contienen microorganismos benéficos que ayudan a mejorar la calidad del suelo y la disponibilidad de nutrientes para las plantas.
2. **Bioestimulantes.** Son productos que contienen sustancias naturales que estimulan el crecimiento de las plantas y mejoran su resistencia a las enfermedades y las condiciones climáticas adversas.

<p>3. Bioplaguicidas. Son productos que contienen microorganismos o sustancias naturales que se utilizan para controlar las plagas y enfermedades de los cultivos.</p> <p>Los bioinsumos pueden ser descritos como productos que contienen células viables de diversos tipos de microorganismos, los cuales, al ser aplicados a las semillas, la superficie de las plantas o los suelos, colonizan la rizósfera o el interior de las plantas y promueven su crecimiento al convertir elementos nutricionalmente importantes como el Nitrógeno, el Fósforo y Potasio de fuentes no disponibles, a fuentes biológicamente disponibles a través de procesos enzimáticos. Los microorganismos asociados a las raíces de las plantas mejoran, estimulan y facilitan su sano desarrollo a dosis inferiores de agroquímicos necesarias para un rendimiento rentable, (Galindo et. al. 2020).</p> <p>De esta forma, los insumos biológicos se presentan como una alternativa para reducir la dependencia a los agroquímicos y mejorar la fertilidad del suelo. Estos productos ayudan a la productividad y la sostenibilidad protegiendo el ambiente al mismo tiempo que son más rentables para los agricultores; lo anterior, siempre teniendo en cuenta que el éxito de su uso depende de múltiples factores como la cepa o cepas empleadas, el tipo de cultivo, las características del suelo y las condiciones ambientales.</p> <p>Para garantizar la sostenibilidad y productividad de los suelos no se recomiendan esquemas de manejo exclusivos con agroquímicos, sino un manejo integral con productos a base de microorganismos para los cuales se ha demostrado de forma exitosa y ampliamente documentada que funcionan, tanto en procesos de remediación de ambientes contaminados, como en su uso como biofertilizantes y promotores de crecimiento vegetal, brindando soluciones efectivas que permiten disminuir de cierta medida la dependencia de productos químicos por el sector agrícola. La identificación y aplicación de microorganismos con potencial para promover el crecimiento vegetal es esencial. Al implementar estos biofertilizantes, se puede mejorar la eficiencia en la absorción de nutrientes, reducir la contaminación del suelo y promover la sostenibilidad agrícola.</p>	<p style="text-align: center;">ESTADO DE LOS SUELOS EN COLOMBIA</p> <p>Los departamentos del país con mayor porcentaje de degradación por erosión respecto a su área son: Cesar y Caldas con el 81,9%, Córdoba con el 80,9%, Cundinamarca con el 80,3%, Santander con el 79,4%, La Guajira con el 79,3%, Atlántico con el 77,9%, Magdalena con el 76,9 %, Sucre con el 75,1%, Tolima con el 73,7%, Quindío con el 72,7%, Huila con el 72,5% y Boyacá con el 72,1%, (IDEAM, 2015).</p> <p>Por otro lado, los departamentos más afectados por grados de erosión severo y muy severo son: La Guajira con el 28,1 %, Magdalena con el 16,5 %, Cesar con el 12 %, Huila con el 8,4% y Sucre con el 7,6%, (IDEAM, 2015).</p> <p>La degradación de los suelos es una enfermedad grave y silenciosa que padece Colombia, la cual está afectando la seguridad alimentaria, la biodiversidad y la regulación del ciclo hidrológico, aumentando las amenazas por inundaciones, sequías, avalanchas, deslizamientos y emisiones de gases efectos invernadero.</p> <p><u>Necesidad de una Ley para la recuperación de suelos con vocación agrícola</u></p> <p>La creación de una Ley para recuperar los suelos con vocación agrícola degradados, fomentar el uso de bioinsumos y el uso responsable de agroquímicos, se justifica en las siguientes razones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sostenibilidad ambiental. La rehabilitación de suelos es un pilar fundamental para la conservación del entorno natural. El uso inadecuado de agroquímicos y las prácticas de manejo intensivas han llevado a la erosión, pérdida de fertilidad y contaminación de los suelos, afectando la biodiversidad y poniendo en riesgo la calidad de los recursos hídricos. La Ley busca detener este proceso de degradación, contribuir a la recuperación de los suelos con vocación agrícola y llevar a una gestión sostenible del suelo en la agricultura. 2. Apoyo al inventario de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Se estima que, en Colombia, de las 325.777 hectáreas totales de gestión de tierras, 28.359
<p>corresponden a compras que ha hecho la Agencia Nacional de Tierras -ANT- a particulares, al Fondo de Reparación de Víctimas y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE-. No obstante, es importante garantizar que las tierras entregadas por la ANT sean territorios productivos con el fin de consolidar y mantener el ordenamiento social de la propiedad rural, para mejorar la calidad de vida de la población y promover su desarrollo económico.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Seguridad alimentaria. Los suelos saludables son esenciales para la producción de alimentos. La degradación de los suelos reduce la capacidad de cultivo y la calidad de las cosechas, lo que amenaza la seguridad alimentaria de la población. Al rehabilitar los suelos degradados, se fortalece la base productiva agrícola, se asegura un suministro constante de alimentos y se disminuye la vulnerabilidad frente a los vaivenes del mercado global. 4. Desarrollo económico y rural. La agricultura es un sector económico fundamental en Colombia, especialmente en las zonas rurales. La degradación de los suelos afecta directamente la productividad y rentabilidad de los agricultores. La Ley pretende impulsar la recuperación de la productividad agrícola, aumentando los rendimientos y mejorando las condiciones de vida de las comunidades rurales, lo que a su vez contribuirá al crecimiento económico nacional. 5. Reducción de impactos negativos. El uso incontrolado de productos químicos (orgánicos e inorgánicos) en la explotación agrícola, representa riesgo de contaminación de los suelos con posibles impactos en su biodiversidad, en los ecosistemas, en el recurso hídrico (cuerpos de agua superficial y subterránea) y en la salud humana. La regulación del uso de agroquímicos contemplada en la Ley pretende minimizar estos impactos y promover prácticas agrícolas más seguras y responsables. 6. Educación y difusión de prácticas sostenibles. Se requiere la capacitación y difusión de prácticas sostenibles de manejo de suelos y cultivos entre los agricultores. Los conocimientos en biorremediación y biofertilización, manejo eficiente de 	<p>agroquímicos, agroecología, usos del suelo, rotación de cultivos, entre otros con el fin de contribuir significativamente a la conservación de los recursos naturales y la mejora de la productividad agrícola.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Innovación y tecnología. La rehabilitación de suelos requiere la adopción de técnicas y tecnologías innovadoras, como la remediación y biorremediación. En la actualidad se requiere avanzar en investigación en temas relacionados con estrategias de recuperación y rehabilitación de suelos y evaluación de los impactos de su degradación. La Ley impulsa la investigación y desarrollo en estas áreas, generando conocimiento científico que permita abordar la degradación de manera efectiva y adaptada a las condiciones colombianas. El fomento de la investigación científica y la innovación tecnológica es fundamental para garantizar la efectividad y la viabilidad a largo plazo de estas soluciones. <p>A través de la implementación de medidas que van desde la promoción de técnicas de recuperación hasta la regulación del uso de agroquímicos y el incentivo del uso de bioinsumos, se aspira a preservar la sostenibilidad ambiental, garantizar la seguridad alimentaria, promover el desarrollo económico y rural, y reducir los impactos negativos de la actividad agrícola.</p> <p>Cabe resaltar que la implementación de una Ley para la recuperación de suelos con vocación agrícola requiere la financiación de diferentes fondos de carácter nacional e internacional que permitan adoptar la totalidad de las medidas de recuperación de suelos degradados, fomentar el uso de bioinsumos y promover el uso responsable de agroquímicos, todo esto con el fin de garantizar la sostenibilidad y éxito de la ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos formulados e impulsados por las entidades del Estado del orden nacional y territorial. No obstante, el Gobierno Nacional también tiene la potestad para hacer uso de otras asignaciones presupuestarias relacionadas con el fortalecimiento de la producción agrícola en el país.</p> <p>Colombia se encuentra en una posición propicia para aprovechar las soluciones que emergen de las ciencias básicas y aplicadas para abordar los impactos negativos de la</p>

<p>explotación agrícola como la degradación de los suelos. La biorremediación, el uso de biofertilizantes y el manejo eficiente de nutrientes presentan oportunidades valiosas para promover una agricultura sostenible, mejorar la salud del suelo y reducir la contaminación. El enfoque en la investigación, la educación y la implementación adecuada es esencial para garantizar el éxito de estas soluciones y contribuir al desarrollo agrícola y ambientalmente responsable en el país. Esta ley marca un paso crucial hacia un futuro en el que la agricultura y el ambiente puedan coexistir de manera armoniosa y beneficiosa para las generaciones presentes y futuras.</p> <p>La aprobación de esta ley es esencial para establecer un marco jurídico que permita la recuperación de suelos con vocación agrícola, buscando asegurar seguridad alimentaria, sostenibilidad ambiental y social, y preservación de la biodiversidad, además busca contribuir a la mitigación del cambio climático mediante la retención de carbono, previene la erosión, mejora la calidad del agua y fomenta la productividad agrícola.</p> <p>Referencia bibliográfica</p> <p>Alegre, F. G. (14 de septiembre de 2017). Impacto de agroquímicos en el suelo y en la salud. Obtenido de https://lossuelosdemipais.crea.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/Impacto-de-los-agroquimicos-en-el-suelo-y-la-salud.pdf</p> <p>Bollag, J., T. Mertz, and L. Otjen. (1994). Chapter 1: Role of microorganisms in soil bioremediation. pp. 2-10. In: Anderson, T. and J. Coats (eds.). Bioremediation through rhizosphere technology. American Chemical Society, Washington. 249 p.</p> <p>Cabeza-Rojas, I., Mosquera-Tobar, J. D., Moscoso-Díaz, M. P., & Muñoz-Hernández, J. S. (2022). Análisis de tendencias en la recuperación de suelos empleando vigilancia tecnológica. Iteckne, 19(1), 39-45.</p> <p>Curasi Rafael, N., & Luque Soncco, M. A. (2019). Efectividad de los bioestimuladores de compost, lombricompost y abono verde en la biorremediación de suelos contaminados con aceite automotriz.</p>	<p>Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (2009). Proyecto "Diseño y promoción de tecnologías y prácticas para la recuperación de áreas con suelos degradados por erosión y salinidad". CVC-UNIVALLE, Cali, Colombia. 456 p.</p> <p>Galindo, L. A. G., Rivas, A. C., Melendez, J. P., & Mayorquín, N. (2020). Alternativas microbiológicas para la remediación de suelos y aguas contaminados con fertilizantes nitrogenados. Scientia et Technica, 25(1), 172-183.</p> <p>IDEAM, U.D.C.A. (2015). Síntesis del estudio nacional de la degradación de suelos por erosión en Colombia - 2015. IDEAM - MADS. Bogotá D.C., Colombia., 62 págs. Publicación aprobada por el IDEAM, diciembre de 2015, Bogotá D.C., Colombia.</p> <p>IDEAM y MADS. (2011). Colombia. Programa de monitoreo y seguimiento a la degradación de los suelos y tierras de Colombia. Convenio Interadministrativo de Asociación entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (No. 160/11) y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (No.015A/11).</p> <p>Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (2012). Estudio de los conflictos de uso del territorio colombiano escala 1:100.000. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Bogotá. Imprenta Nacional de Colombia.</p> <p>Mantilla Ballesteros, M. L., & Garzon Rueda, L. D. (2021). Alternativas para el proceso de recuperación de suelos contaminados por el uso de agroquímicos en el cultivo del tomate en el municipio de Gramalote departamento Norte de Santander Colombia.</p> <p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. MADS. (2016). Política para la gestión sostenible del suelo. . Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Colombia. 94 p. ISBN: 978-958-8901-24-4.</p> <p>Montenegro, S. P., Pulido, S. Y., & Vallejo, L. F. C. (2021). Prácticas de biorremediación en suelos y aguas. Notas de Campus.</p>
<p>Naranjo Cortes, L. J. (2010). Biorremediación ex situ de suelos salinizados por exceso de fertilizantes nitrogenados gallinaza y urea, provenientes de una finca productora de cebolla Allium sativum en la región de la laguna de Tota Aquitania Boyacá.</p> <p>Ramírez Forero, S. C. (2005). Evaluación y seguimiento de la acción mixta de fitorremediación con helianthus annus y biorremediación con micorrizas vesículo arbuscular MV A en un suelo contaminado con Zn y Cu.</p> <p>Rodríguez Villanueva, K. N. (2022). Biorremediación mediante Trichoderma spp., Pseudomonas fluorescens y Bacillus subtilis para reducir concentraciones de Cadmio en Espárrago.</p> <p>Sánchez Jaramillo, F. (13 de junio de 2017). Mongabay. Colombia: el panorama en Cesar y Caquetá debido a erosión y conflicto de uso de suelos. Disponible en: https://es.mongabay.com/2017/06/colombia-panorama-erosion-conflicto-uso-suelos-cesar-caqueta/. Consultado el 30 de junio de 2023.</p> <p>Sarmiento León, I. (2022). Revisión de alternativas de biorremediación en suelos degradados por cultivos de caña de azúcar (saccharum officinarum) en el Valle del Cauca.</p> <p>Vila, J., Urbizu, A., Grifoll, M., Bosch, M., Nilsson, J., Mundó, B., & Piñuela, P. (2014). Técnicas de biorremediación para el saneamiento del subsuelo. Industria química, junio.</p> <p>Zúñiga Escobar, Orlando, Osorio Saravia, Juan Carlos, Cuero Guependo, Ramiro, Peña Ospina, Julián Andrés. (2011). Evaluación de tecnologías para la recuperación de suelos degradados por salinidad. Revista Facultad Nacional de Agronomía Medellín, 64(1), 5769-5779.</p>	<p>3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL</p> <p>3.1. Marco constitucional</p> <p>Las disposiciones sobre la conservación y cuidado de los suelos, se sustentan en el siguiente marco constitucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 8: Reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y a preservar la diversidad e integridad del ambiente. El Estado debe proteger la riqueza natural del país, conservar áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental. ● Artículo 49: Reconoce el derecho a la salud. El Estado debe garantizar la prevención y recuperación de la salud de las personas; en ese sentido, la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola puede ser considerada como una medida para proteger la salud humana al evitar la degradación y contaminación del suelo. ● Artículo 79: Reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano. El Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. ● Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible y lograr su conservación, restauración o sustitución. Para lograr tal propósito le impone el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y, a la vez, le otorga la facultad de aplicar sanciones. ● Artículo 95: Indica en su numeral 8 que los ciudadanos están en el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. <p>3.2. Marco Legal</p>

<p>Las disposiciones sobre la conservación y cuidado de los suelos, se sustentan también en el siguiente marco normativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ley 23 de 1973: Por la cual se conceden facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones. Detalla los factores que deterioran el suelo como la contaminación, degradación y erosión. ● Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Faculta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para expedir y actualizar las regulaciones nacionales en materia del uso del suelo, el uso de agroinsumos y la reducción de la contaminación del suelo. ● Ley 152 de 1994: Esta ley establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) en Colombia. Dentro de este marco, se crean las áreas protegidas como espacios destinados a la conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales, incluyendo los suelos. Estas áreas pueden ser objeto de planes y programas de restauración ecológica. ● Ley 373 de 1997: Esta ley promueve el desarrollo sostenible a través de la planificación ambiental y el manejo integrado de los recursos naturales. Establece la obligación de adoptar medidas para prevenir y controlar la degradación del suelo y promover su restauración en el sector agrícola, entre otros sectores. ● Ley 1523 de 2012: Esta ley establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) en Colombia. En el marco de esta ley, se reconoce la importancia de la restauración de suelos para prevenir y reducir los riesgos de desastres, como la erosión, las inundaciones y los deslizamientos. ● Decreto Ley 2811 de 1974: Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Explica las condiciones 	<p>sobre las cuales debe realizarse el uso de los suelos y las condiciones que permiten su clasificación y uso potencial, siguiendo factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de cada región.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Decreto 1743 de 1994: Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente. Esta norma generó adicionalmente, los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ● Resolución número 0170 de 2009: Por la cual se declara en Colombia el año 2009 como año de los suelos y el 17 de junio como Día Nacional de los Suelos y se adoptan medidas para la conservación y protección de los suelos en el territorio nacional. Exhorta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a formular e impulsar políticas, normas, directrices, programas y proyectos dirigidos a la conservación, protección, restauración, recuperación y rehabilitación de los suelos. <p>3.3. Marco jurisprudencial</p> <p>Las disposiciones sobre la conservación y cuidado de los suelos, se sustentan en el siguiente marco jurisprudencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sentencia T-595 de 1995: Esta sentencia reconoce el derecho fundamental de las personas a un ambiente sano y establece que el Estado tiene la obligación de proteger, preservar y restaurar el medio ambiente, incluyendo los suelos, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de este derecho. ● Sentencia C-644 de 2012: En esta sentencia, la Corte Constitucional establece que los suelos son un componente esencial del medio ambiente y deben ser protegidos y restaurados. Además, se destaca la responsabilidad del Estado y de los particulares en la preservación y recuperación de los suelos degradados.
<ul style="list-style-type: none"> ● Sentencia T-135 de 2014: La Corte Constitucional reconoce que la degradación de los suelos puede tener un impacto negativo en los derechos a la alimentación, el agua y la salud. En esta sentencia, se ordena al Estado implementar medidas para la protección y restauración de los suelos, especialmente en áreas rurales. ● Sentencia SU-337 de 1999: Esta sentencia establece que los agricultores tienen la responsabilidad de adoptar prácticas agrícolas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente. Asimismo, se señala que el Estado debe promover políticas y programas que fomenten la restauración de suelos degradados en el sector agrícola. ● Sentencia T-622 de 2016: En esta sentencia, la Corte Constitucional destaca la importancia de la restauración ecológica de suelos en el contexto de la protección de los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes. Se ordena al Estado implementar medidas para la recuperación de los suelos en los territorios de estas comunidades. ● Sentencia T-582 de 1997: En esta sentencia, la Corte Constitucional ordena al Estado y a las entidades competentes tomar medidas para prevenir y revertir la erosión y la degradación del suelo en las zonas rurales. Se destaca la importancia de implementar prácticas agrícolas sostenibles y de conservación del suelo, así como brindar asistencia técnica a los agricultores. ● Sentencia T-689 de 2010: La Corte Constitucional reconoce el derecho de las comunidades rurales a vivir en un ambiente sano y en condiciones dignas. Se ordena al Estado tomar medidas para la recuperación y conservación de los suelos en las áreas rurales, garantizando la participación efectiva de las comunidades en la toma de decisiones. ● Sentencia T-772 de 2015: En esta sentencia, la Corte Constitucional se pronuncia sobre la importancia de la restauración ecológica de suelos para prevenir la desertificación y garantizar la seguridad alimentaria. Se ordena al Estado promover la adopción de prácticas sostenibles en la agricultura y la restauración de suelos 	<p>degradados, especialmente en áreas susceptibles a la desertificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sentencia T-256 de 2017: La Corte Constitucional reconoce el derecho de las comunidades campesinas a mantener su forma de vida tradicional y sostenible, en armonía con el medio ambiente. Se ordena al Estado promover la restauración de los suelos degradados en las áreas rurales habitadas por comunidades campesinas, asegurando su participación y respetando sus conocimientos ancestrales. ● Sentencia T-622 de 2020: En esta sentencia, la Corte Constitucional reafirma el deber del Estado de adoptar medidas para la protección y recuperación de los suelos degradados en el sector agrícola. Se hace hincapié en la importancia de la educación ambiental y la promoción de prácticas sostenibles en la agricultura como parte integral de la restauración de suelos <p>4. IMPACTO FISCAL</p> <p>En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 el cual establece:</p> <p>“Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</p>

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

En concepto del 23 de abril de 2024 el Ministerio de Hacienda señaló que en virtud del artículo 39 del Decreto 111 de 1996¹, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, debiéndose incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que de acuerdo con sus competencias se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Igualmente señaló respecto del artículo 14º i) No establece claramente el monto base de cada fondo para determinar el 5% que iría a financiar lo contemplado en el proyecto de ley; ii) Respecto los recursos del Fondo Nacional Ambiental – FONAM tienen una destinación específica, considerándose inconveniente esta propuesta, iii) Un eventual gasto que se generaría con la implementación de la política pública de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola requeriría en un escenario de 4 años que define el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y con referencia del programa liderado por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA, denominado: “Desarrollo de la Planificación del Ordenamiento Territorial Agropecuario” ascendería a 23.301 millones de pesos para el 4º año.

¹ ARTÍCULO 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993. Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del ministro del ramo, en forma conjunta (L. 179/94, art. 18).

Millones de pesos			
Vigencias			
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
19.484,8	20.738,6	21.983,0	23.301,9

Con fundamento en el concepto se propone modificación del artículo 14.

5. CONFLICTO DE INTERESES

En virtud de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, se considera que, para la discusión y aprobación de la presente iniciativa legislativa no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte del ponente al ser una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este Proyecto de Ley se enmarca en lo dispuesto en los literales a) y b) de la segunda parte del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no existe conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y si es de caso manifestarlos oportunamente

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES


Para la ponencia de primer debate en Comisión Quinta Senado se asigna numeración a los artículos nuevos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes, se realizan modificaciones a los artículos 2º, 5º y 14º.

La modificación del artículo 2º consiste en la reorganización de la definición “barbecho” den orden alfabético, así como el cambio de la definición de conformidad con la Resolución 30021 de 2017 del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- sobre certificación de buenas prácticas agrícolas, ello por cuanto el Ministerio de Agricultura recomendó que las definiciones se armonizaran con la resolución citada y la Resolución ICA 068370.

La modificación del artículo 5º busca incluir a las comunidades étnicas como sujetos de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos; la modificación del artículo 14 busca acoger las observaciones del Ministerio de Hacienda precisando la base del cálculo del 5% aclarando que esta destinación no podrá afectar los recursos con destinación legal específica, salvo se identifiquen excedentes presupuestales, se adiciona un parágrafo para que las apropiaciones presupuestales se sujeten al marco fiscal y de gasto de mediano plazo y finalmente se unifica la redacción de los parágrafos 4º y 5º.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 231 DE 2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN QUINTA SENADO 340 DE 2024 SENADO 231 DE 2023 CÁMARA
<p>Artículo 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>Barbecho: Periodos de descanso del suelo donde coberturas vegetales crecen en condiciones naturales a partir de semillas preexistentes, o aquellas plantadas con especies nativas o de distribución mundial, que tengan oferta para visitantes florales o polinizadores.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>Barbecho: Periodos de descanso del suelo donde coberturas vegetales crecen en condiciones naturales a partir de semillas preexistentes, o aquellos plantadas con especies nativas o de distribución mundial, que tengan oferta para visitantes florales o polinizadores. Es la tierra cultivada que no es plantada por una o más temporadas de cultivo. El período máximo sin utilizar es generalmente menos de cinco años.</p> <p>(...)</p>


<p>Artículo 5. Requisitos y priorización. De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, definirán los requisitos para el acceso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, los cuales deberán estar dirigidos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Población campesina. 2. Predios que no superen dos (2) Unidades Agrícolas Familiares - UAF de suelo degradado. 3. Población indígena <p>Las entidades encargadas de la implementación de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola priorizarán las solicitudes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Asociaciones de mujeres rurales. b. Jóvenes rurales. c. Víctimas del conflicto armado que estén inscritas en el Registro Único de Víctimas – RUV. d. Predios ubicados en municipios con 	<p>Artículo 5. Requisitos y priorización. De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, definirán los requisitos para el acceso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, los cuales deberán estar dirigidos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Población campesina. 2. Predios que no superen dos (2) Unidades Agrícolas Familiares - UAF de suelo degradado. 3. Población <u>indígena étnica</u> <p>Las entidades encargadas de la implementación de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola priorizarán las solicitudes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Asociaciones de mujeres rurales. b. Jóvenes rurales. c. Víctimas del conflicto armado que estén inscritas en el Registro Único de Víctimas – RUV. d. Predios ubicados en municipios

<p>Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.</p> <p>e. Organizaciones agropecuarias y asociaciones campesinas (Ley 2219 de 2022 y Ley 2294 de 2023).</p>	<p>con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.</p> <p>e. Organizaciones agropecuarias y asociaciones campesinas (Ley 2219 de 2022 y Ley 2294 de 2023).</p>	<p>estrategias y proyectos para la recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola.</p>	<p>Parágrafo 1. Los recursos con destinación específica en virtud de la ley no serán afectados por esta disposición, salvo que se identifiquen excedentes presupuestales.</p>
<p>Artículo 14. Fuentes de financiación. Destínese un porcentaje no menor al cinco por ciento (5 %) de las vigencias anuales asignadas a los siguientes fondos para financiar lo señalado en la presente Ley.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fondo de Fomento Agropecuario. 2. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO. 3. Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida". 4. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT 5. Fondo para la Vida y la Biodiversidad. 6. Fondo Nacional Ambiental - FONAM. <p>Parágrafo 1. Las entidades del Gobierno Nacional vinculadas a la presente Ley, podrán gestionar recursos en diferentes fondos de cooperación internacional con el objeto de financiar la implementación de</p>	<p>Artículo 14. Fuentes de financiación. Destínese un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%), de las vigencias anuales asignadas a los siguientes fondos para financiar lo señalado en la presente Ley calculado sobre los ingresos efectivamente disponibles para nuevas asignaciones en el periodo fiscal correspondiente, en cada uno de los siguientes fondos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fondo de Fomento Agropecuario. 2. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO. 3. Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida". 4. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT 5. Fondo para la Vida y la Biodiversidad. 6. Fondo Nacional Ambiental - FONAM. 	<p>Parágrafo 2. Los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, también podrán financiarse a través de recursos diferentes a los fondos mencionados en el presente artículo. El Gobierno Nacional y las diferentes entidades responsables de la implementación de la presente Ley, podrán realizar asignaciones de otros rubros presupuestales.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional deberá emitir un informe público anual, sobre la destinación de los recursos de estos fondos para la implementación de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural en conjunto con los fondos que financiaran lo señalado en la presente Ley, rendirán un informe anual a las Comisiones Quintas del Congreso de la República en el cual entregaran informes detallados de planes, avances programas y proyectos adelantados en el logro de la recuperación de suelos que trata la presente Ley.</p>	<p>Parágrafo 2. Las entidades del Gobierno Nacional vinculadas a la presente Ley, podrán gestionar recursos en diferentes fondos de cooperación internacional con el objeto de para financiar la implementación de estrategias y proyectos para la de recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola.</p> <p>Parágrafo 2.3. Los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, también podrán financiarse mediante otras fuentes de recursos presupuestales identificadas por a través de recursos diferentes a los fondos mencionados en el presente artículo. el Gobierno Nacional en coordinación con y las diferentes entidades responsables de la implementación de la presente Ley, podrán realizar asignaciones de otros rubros presupuestales.</p> <p>Parágrafo 3.4. El Gobierno Nacional presentará deberá emitir un informe público anual a las Comisiones Quintas del Congreso de la República que incluya: el</p>
<p>porcentaje de recursos efectivamente asignados, sobre la destinación de los recursos de estos fondos y los avances en para la implementación de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural en conjunto con los fondos que financiaran lo señalado en la presente Ley, rendirán un informe anual a las Comisiones Quintas del Congreso de la República en el cual entregaran informes detallados de planes, avances programas y proyectos adelantados en el logro de la recuperación de suelos que trata la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 5. Las entidades responsables deberán incorporar en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de esta ley, los cuales deben ajustarse a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los respectivos sectores y estar sujetos a las disponibilidades presupuestales vigentes</p>	<p>7. PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las razones anteriormente expuestas me permito rendir PONENCIA POSITIVA al Proyecto de Ley No. 340 de 2024 Senado 231 de 2023 Cámara 231 de 2023 Cámara "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones" y solicito respetuosamente a los honorables miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate a la presente iniciativa legislativa.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> JOSÉ DAVID NAME CARDOZO Senador de la República</p>		

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 340 DE 2024 SENADO 231 DE 2023 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto recuperar la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola, afectado por cualquier forma de degradación física, química o biológica, a través de planes, programas y proyectos, así como fomentar el uso de bioinsumos y promover el uso responsable de agroquímicos en las actividades agropecuarias.</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Agroquímico: Es aquel producto o sustancia química utilizada en la agricultura, la ganadería o la actividad forestal, empleado para el manejo integrado de plagas, el control de malezas o la mejora de la productividad de los cultivos y el suelo.</p> <p>Barbecho: Es la tierra cultivada que no es plantada por una o más temporadas de cultivo. El período máximo sin utilizar es generalmente menos de cinco años.</p> <p>Bioinsumo: Producto empleado para el manejo integrado de plagas, el control de malezas o la mejora de la productividad de los cultivos y del suelo. Se elabora de forma masiva a partir de microorganismos vivos, virus, macroorganismos, productos de ocurrencia natural o productos bioquímicos.</p> <p>No se consideran bioinsumos los antibióticos, toxinas, organismos genéticamente modificados -OGM, los productos descritos como extremada y altamente tóxicos por el</p>	<p>Instituto Nacional de Salud o la entidad que haga sus veces, y aquellos productos que sean catalogados como patógenos a humanos, plantas o animales. Se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Bioabono: Producto elaborado a partir materiales orgánicos obtenidos a partir de procesos de compostaje, al cual se le han adicionado microorganismos benéficos viables que son garantizados en la composición del producto y que se usan para mejorar las características biológicas y/o fisicoquímicas del suelo, degradar materia orgánica o promover crecimiento vegetal y que pueden garantizar carbono orgánico. b. Inoculante biológico: Producto que contiene microorganismos viables capaces de actuar, directa o indirectamente, sobre el todo o parte de las plantas, elevando su productividad, sin tener en cuenta su valor hormonal o estimulante; estos productos podrán garantizar carbono orgánico. Sus mecanismos de acción pueden ser fijación de nitrógeno, solubilización de fósforo, absorción de nutrientes, degradación de materia orgánica o promoción de crecimiento vegetal. c. Agente Microbial para control de plagas: Producto formulado a partir de microorganismos como bacterias, hongos, protozoos o virus viables capaces de actuar a través de mecanismos biológicos para el control de plagas. d. Macroorganismos: Organismos que por su naturaleza buscan y atacan a las plagas, se incluyen nematodos entomopatógenos, parasitoides o predadores. e. Extracto vegetal: Producto de uno o más componentes encontrados en plantas y obtenidos por exposición de estas o sus partes a procesos como prensado, molienda, trituración, destilación y/o extracción y que actúa como controlador de plagas. El proceso puede incluir mayor concentración, purificación y/o mezcla; donde la naturaleza química de los componentes no sea intencionalmente modificada o alterada por procesos químicos y/o microbiológicos. f. Productos bioquímicos: Semioquímicos y sustancias de ocurrencia natural, no sometidas a síntesis química, que actúan como controlador de plagas, como la tierra de diatomeas, aceites de origen vegetal, el ácido ortobórico de minas, así como los metabolitos secundarios de la producción de microorganismos que se encuentren plenamente identificados, o las sustancias sintetizadas químicamente que deben ser estructuralmente idénticas a una sustancia química natural y que permitan el control de plagas modificando los comportamientos de estas, como lo son las feromonas, alomonas y kairomonas.
<p>Buenas Prácticas Agrícolas BPA: Prácticas orientadas a la sostenibilidad ambiental, económica y social para los procesos productivos de la explotación agrícola que garantizan la calidad e inocuidad de los alimentos y productos no alimenticios, así como la protección de los servicios ecosistémicos asociados al suelo.</p> <p>Biorremediación: Aplicación de un producto biológico o derivado de fuentes biológicas como microorganismos, hongos, plantas, extractos, enzimas o metabolitos, para mitigar o eliminar los efectos nocivos causados por los contaminantes en el ambiente, al controlar y estimular diferentes procesos dentro y fuera del área afectada. Reduce o elimina los contaminantes gracias a la capacidad de los organismos para degradar, transformar o acumular sustancias.</p> <p>Degradación del suelo: Alteraciones en las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo resultando en la disminución o pérdida de su productividad, afectando negativamente los ciclos biogeoquímicos y el funcionamiento de los ecosistemas. Es el resultado de la interacción de factores naturales como el clima, las características edáficas y el relieve, y factores antrópicos como el uso y manejo del suelo.</p> <p>Factores de degradación del suelo: circunstancias que están íntimamente vinculadas con la pérdida de materia orgánica por el recurrente uso de la mecanización y la falta de coberturas por la aplicación de herbicidas, y la descomposición natural por la actividad biológica de la materia orgánica, que es la responsable de la generación de las sustancias agregantes de los suelos.</p> <p>Restauración: La restauración del suelo (RS) es la técnica de mejora de los suelos degradados para aumentar su capacidad productiva y restaurar su multifuncionalidad. Incluye prácticas de manejo biológico, físicas y químicas.</p> <p>Uso del suelo: Se refiere a la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar en este y los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos que lo conforman.</p> <p>Vocación del uso del suelo: capacidad que tiene un terreno para ser utilizado en una</p>	<p>actividad económica determinada, atendiendo a sus particularidades físicas y biológicas.</p> <p>Suelo con vocación de uso agrícola: Suelos que, por sus características permiten el establecimiento de sistemas de producción agrícola, con plantas cultivadas de diferentes ciclos de vida y productos. Estas características pueden variar dependiendo del tipo de cultivo, las condiciones locales y las prácticas agrícolas específicas de cada región.</p> <p>Permacultura: sistema de diseño de ambientes sostenibles, que busca arreglos ecológicos de áreas productivas capaces de sustentar a familias, comunidades e incluso regiones de un modo integral, reciclando nutrientes, residuos, y aprovechando la energía al máximo de bajo consumo.</p> <p>Parágrafo. Las definiciones de qué trata el presente artículo quedan sujetas a modificación y actualización, conforme lo determine la autoridad nacional competente.</p> <p>Artículo 3. Recuperación de suelos. Para efectos de la presente Ley, se entenderá como recuperación de suelos con vocación de uso agrícola los procesos de restauración físicos, químicos, fisicoquímicos y biológicos, incluyendo aquellos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el Ministerio de Agricultura determine.</p> <p>Los procesos biológicos de restauración de suelos con vocación de uso agrícola abarcan técnicas de barbecho, biorremediación, biofertilización y estrategias de gestión de coberturas vegetales para recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.</p> <p>Artículo 4. Planes, Programas y Proyectos de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola, deberán incluir procesos de restauración que generen el mínimo impacto ambiental, priorizando técnicas de manejo integradas de fertilización con prácticas biológicas de biorremediación y biofertilización, prácticas de labranza adecuadas, análisis y vocación de suelos y prácticas tradicionales de los agricultores, entre otras.</p>

<p>De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de un plazo no mayor a doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, orientarán, formularán planes, programas y proyectos que promuevan procesos integrales de recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola.</p> <p>La estrategia para la implementación de los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de suelos con vocación de uso agrícola desarrollada por los ministerios mencionados en el presente artículo, deberá articularse con la Frontera Agrícola y el Plan de Zonificación Ambiental y ser similar a la que establece el Plan Nacional de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas - PNR.</p> <p>Parágrafo 1. Los proyectos de recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola estarán sometidos a estudios de prefactibilidad y deberán estar justificados, soportados y adaptados a las condiciones reales de vocación del suelo, y basarse en las condiciones agroecológicas y socioeconómicas específicas de la región a tratar.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional garantizará los recursos para lograr la participación de las familias y comunidades campesinas, y de las víctimas del conflicto armado, en los procesos de formulación y ejecución de los proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.</p> <p>Los recursos se podrán asignar a asociaciones y agremiaciones campesinas o asociaciones de víctimas del conflicto armado, que presenten y participen en la formulación de planes, programas y proyectos productivos que integren la recuperación de suelos degradados.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá emitir un informe anual sobre los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, su ejecución y destinación de recursos.</p>	<p>Parágrafo 4. Seguimiento y evaluación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución de los planes, programas y proyectos de recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.</p> <p>Artículo 5. Requisitos y priorización. De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, definirán los requisitos para el acceso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, los cuales deberán estar dirigidos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Población campesina. 2. Predios que no superen dos (2) Unidades Agrícolas Familiares - UAF de suelo degradado. 3. Población étnica <p>Las entidades encargadas de la implementación de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola priorizarán las solicitudes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Asociaciones de mujeres rurales. b. Jóvenes rurales. c. Víctimas del conflicto armado que estén inscritas en el Registro Único de Víctimas – RUV. d. Predios ubicados en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC. e. Organizaciones agropecuarias y asociaciones campesinas (Ley 2219 de 2022 y Ley 2294 de 2023). <p>Artículo 6. Articulación de la política de adjudicación de Tierras con los programas de recuperación de suelos con vocación agrícola. Los predios que sean objeto o estén en proceso de adjudicación de Tierras deberán ser sometidos a un análisis de capacidad productiva con el fin de garantizar que estos cumplan con las características necesarias para la explotación agrícola.</p>
<p>En caso de que el análisis de capacidad productiva arroje que el suelo se encuentra degradado por cualquiera de las causas enunciadas en la presente Ley, se deberán someter a los procesos integrales de recuperación enunciados en el artículo 4 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 7. Estrategia educativa para la recuperación, conservación y manejo racional del suelo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, diseñarán y ofertarán cursos y programas de formación en técnicas dirigidas a la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola y el uso correcto de bioinsumos. Así mismo, estos cursos y programas de recuperación deberán tener un enfoque de responsabilidad ambiental y de sostenibilidad ambiental.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, a través de sus diferentes instituciones garantizará que los cursos y programas de formación, lleguen a todos los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.</p> <p>Parágrafo 2. De manera complementaria, los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola, se articularán con los municipios a través de procesos que integren conocimientos y saberes locales, e implementarán procesos pedagógicos a través de estrategias como la permacultura y los demás que garanticen la supervivencia de macro y microbiota del suelo, y que sean pertinentes para cumplir el objeto de la presente ley.</p> <p>Artículo 8. Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Créese el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, que estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. 2. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. 3. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 5. Un representante de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR. 6. Un representante de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA. 7. Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. 8. Un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. 9. Un representante del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales - IDEAM. 10. Un representante de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA. 11. Un representante de la asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible - ASOCAR. 12. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. 13. Un representante de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. 14. Un representante de universidades públicas y un representante de universidades privadas. 15. Un representante de los gremios. 16. Un representante de las asociaciones campesinas. 17. Un representante de las asociaciones de mujeres rurales. 18. Un representante de la Alcaldía municipal en la que esté localizado el predio. 19. Un representante de las asociaciones de víctimas. <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien presidirá el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, expedirá el reglamento interno del Comité en lo relacionado a la conformación de la secretaría técnica, el quórum deliberatorio y decisorio, y demás aspectos del funcionamiento interno.</p> <p>Parágrafo 2. Las universidades públicas o privadas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberán tener en su oferta institucional programas a nivel pregrado o posgrado en áreas disciplinarias afines con la recuperación de suelos o la agricultura.</p>



<p>Parágrafo 3. Los gremios o asociaciones campesinas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, deberán tener vocación de actividades agrícolas en territorios que requieran la recuperación de suelos. Los gremios deberán estar debidamente registrados e inscritos ante la Cámara de Comercio y las asociaciones deberán contar con matrícula mercantil vigente.</p> <p>Parágrafo 4. El Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberá reunirse al menos una vez cada tres meses para hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos que se establezcan en atención a la presente ley; la primera reunión anual deberá realizarse dentro de los primeros treinta días calendario de cada año.</p> <p>Parágrafo 5. El Ministerio de Agricultura, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará el mecanismo de elección de los representantes de las Universidades, gremios y asociaciones campesinas, de acuerdo con los principios democráticos, de representatividad, transparencia, imparcialidad y equidad de género.</p> <p>Artículo 9. Funciones del Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. El comité tendrá como funciones principales las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Definir los términos de referencia para las diferentes convocatorias para la formulación de planes, programas o proyectos que pretendan la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola. 3. Definir mecanismos de priorización y evaluación de los planes, programas y proyectos para la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola. 4. Facilitar espacios de intercambio y comunicación entre los proponentes a las convocatorias y el enlace del comité definido para cada una. 5. Revisar y aprobar proyectos encaminados a la financiación de la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos encaminados a la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola aprobados mediante la implementación de la presente Ley y aprobados en las diferentes convocatorias. 7. Diseñar un plan de difusión y transferencia de los resultados obtenidos en los planes, programas o proyectos encaminados a la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola. 8. Promover el diseño e implementación de medidas preventivas sobre el uso de los suelos con vocación agrícola, a fin de fomentar el manejo racional y adecuado de estos. 9. Coordinar las investigaciones, análisis y estudios relacionados con los suelos con vocación de uso agrícola. <p>Parágrafo. En las acciones realizadas por el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, en el marco del cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, existirá un componente participativo a partir del cual se tendrán en cuenta observaciones y recomendaciones hechas por expertos, miembros de la academia, sectores productivos y organizaciones sociales.</p> <p>Artículo 10. Investigación, innovación, y transferencia de conocimiento y tecnología. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se encargarán de generar convocatorias que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación académico-científico que propendan por el desarrollo, validación y uso de técnicas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, así como el uso de bioinsumos en programas de recuperación de suelos.</p> <p>Las autoridades mencionadas en el presente artículo trabajarán articuladamente con instituciones de educación superior del sector público y privado a nivel nacional e internacional, instituciones de formación técnica y tecnológica, instituciones de formación</p>
<p>para el trabajo y desarrollo humano con vocación agrícola, y los centros e institutos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, como estrategia para el desarrollo y la transferencia de las tecnologías desarrolladas al campo colombiano.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, destinarán recursos para formular y desarrollar convocatorias de proyectos que fomenten la investigación, la validación y la implementación de tecnologías para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y para la producción de bioinsumos de alta calidad, vinculando la participación de asociaciones y agremiaciones campesinas, víctimas del conflicto armado y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el desarrollo de dichos proyectos.</p> <p>Artículo 11. Fomento al uso de bioinsumos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -, las universidades adscritas al Ministerio de Educación Nacional y la Agencia de Desarrollo Rural, conjuntamente con AGROSAVIA y el ICA, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, desarrollarán estrategias para promover el uso de los bioinsumos por medio de programas de formación de los profesionales del sector agropecuario en agroecología y el uso de bioinsumos, al igual que de los extensionistas adscritos a las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA).</p> <p>De igual manera, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, AGROSAVIA y el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA promoverá como líder del sector a través de la ADR, proyectos de agroecología que estimulen el uso de bioinsumos, señalando sus ventajas, formas de aplicación y dosificaciones, como parte de los programas del desarrollo rural para la regeneración y recuperación de la vida de los suelos en el territorio.</p>	<p>Artículo 12. Incentivos económicos para la producción y uso de bioinsumos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de sus entidades adscritas y vinculadas, y en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor a un año a la entrada en vigencia de la presente Ley, diseñará mecanismos para entregar incentivos económicos a la producción y uso de bioinsumos regulados, así como a la promoción de biofábricas en el país como estrategia para la producción de bioinsumos en todo el territorio nacional, las cuales serán centros de producción y formación de promotores agroecológicos.</p> <p>Las comunidades beneficiadas serán las diversas comunidades rurales, étnicas y campesinas que tengan por principio la recuperación de los suelos y la promoción de la protección de la biodiversidad, para lo cual se hace indispensable la conservación de bosques, el diseño de policultivos, el uso de abonos verdes, las coberturas de suelos, labranza mínima y el uso responsable de agroquímicos.</p> <p>Serán priorizados en la estrategia del diseño, montaje y fortalecimiento de biofábricas, aquellas comunidades víctimas del conflicto armado, comunidades y agremiaciones campesinas dedicadas a la producción agrícola, siempre y cuando integren como asociados al pequeño o al mediano productor.</p> <p>Artículo 13. Uso del suelo agrícola. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en compañía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA, La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA - y el IDEAM, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentarán lo correspondiente al correcto uso del suelo en la agricultura en función de la vocación y condiciones del suelo, con el fin de generar explotación agrícola de acuerdo a las condiciones y capacidades de cada tipo de suelo, evitando así conflictos relacionados con la sobreutilización y la subutilización del mismo.</p> <p>Parágrafo. La reglamentación expedida deberá contemplar el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, como instrumento de planificación y gestión del desarrollo rural agropecuario, el marco del Decreto 4145 de 2011, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2294 de 2023.</p>

<p>Parágrafo 2. La reglamentación del uso del suelo debe tener en cuenta las realidades y necesidades específicas de cada región, así como los derechos de las comunidades locales sobre la tierra.</p> <p>Artículo 14. Fuentes de financiación. Destínese un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%), calculado sobre los ingresos efectivamente disponibles para nuevas asignaciones en el periodo fiscal correspondiente, en cada uno de los siguientes fondos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fondo de Fomento Agropecuario. 2. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO. 3. Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida". 4. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT 5. Fondo para la Vida y la Biodiversidad. 6. Fondo Nacional Ambiental - FONAM. <p>Parágrafo 1. Los recursos con destinación específica en virtud de la ley no serán afectados por esta disposición, salvo que se identifiquen excedentes presupuestales.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades del Gobierno Nacional vinculadas a la presente Ley, podrán gestionar recursos en diferentes fondos de cooperación internacional para financiar estrategias y proyectos de recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola.</p> <p>Parágrafo 3. Los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, podrán financiarse mediante otras fuentes de recursos presupuestales identificadas por el Gobierno Nacional en coordinación con las diferentes entidades responsables de la implementación de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 4. El Gobierno Nacional presentará un informe anual a las Comisiones Quintas del Congreso de la República que incluya: el porcentaje de recursos efectivamente asignados, la destinación de los recursos de estos fondos y los avances en implementación de la presente Ley.</p>	<p>Parágrafo 5. Las entidades responsables deberán incorporar en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de esta ley, los cuales deben ajustarse a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los respectivos sectores y estar sujetos a las disponibilidades presupuestales vigentes</p> <p>Artículo 15. Articulación regional. El Gobierno Nacional en articulación con las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán la política de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y garantizarán las estrategias pedagógicas necesarias para acceder a estos planes, programas y proyectos.</p> <p>Las solicitudes de ingreso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola serán conocidas a prevención por las autoridades competentes que se encuentren en el municipio o departamento.</p> <p>Artículo 16. Los objetivos y planes dispuestos en la presente ley, no podrán afectar las zonas donde se desarrolla la actividad ganadera, ni podrá desplazar la actividad como consecuencia de su aplicación.</p> <p>El gobierno nacional a través de los ministerios y entidades vinculadas en el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola del que trata el artículo 8, deberán garantizar que se respeten los derechos de los ganaderos, el uso del suelo y los derechos económicos que a este sector económicos le corresponden.</p> <p>Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSE DAVID NAME CARDOZO Senador de la República</p>
--	---


CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2024 SENADO, 037 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se fortalece el Programa, de Alimentación Escolar (PAE) en materia de dignificación laboral y los mecanismos de control y participación ciudadana.

<div style="text-align: center;">  <p>3. Despacho Viceministra Técnica</p> <p>Honorable Senadora NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá, D.C.,</p>  <p>Radicado: 2-2025-009261 Bogotá D.C., 14 de febrero de 2025 15:08</p> <p>Radicado entrada No. Expediente 6400/2025/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley No. 239 de 2024 Senado, 037 de 2023 Cámara <i>"por medio de la cual se fortalece el Programa, de Alimentación Escolar (PAE) en materia de dignificación laboral y los mecanismos de control y participación ciudadana."</i></p> <p>Respetada Presidenta:</p> <p>En atención a la solicitud de concepto de impacto fiscal presentada por los Honorables Representantes, Jorge Alexander Quevedo Herrera y Juan Daniel Peñuela Calvache, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de Ley, de autoría congresional, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "(...) dignificar laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y fortalecer los mecanismos de control y participación ciudadana del programa. (...)”</p> <p>Al respecto, la propuesta legislativa pretende que al personal manipulador de alimentos dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se le garantice la vinculación al Sistema General de Seguridad Social y demás derechos laborales. Para tal efecto, la iniciativa busca:</p> <p>i) prohibir la suscripción de convenios de voluntariado para contratar personal manipulador de alimentos en el marco del PAE; ii) autorizar al Gobierno nacional para que, con cargo a los recursos con los que se cofinancia el PAE, se asuman los costos relacionados con los derechos laborales y de seguridad social para los manipuladores de alimentos del PAE; iii) implementar un sistema de seguimiento en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, para efectos de monitorear el estado de implementación del PAE.</p> <p>¹ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones."</p> </div>	<p>Frente a la propuesta de otorgar al personal manipulador de alimentos del PAE plenas garantías laborales, se informa que en virtud de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019² se creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (Alimentos para Aprender). Así, a través de esta entidad se busca promover la transparencia en la contratación, la eficiencia en la financiación, continuidad y ampliación de la cobertura, calidad e inocuidad de la alimentación escolar durante todo el calendario escolar, así como proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.</p> <p>En tal sentido, como Unidad Administrativa Especial, la misma tiene autonomía administrativa, personería jurídica, patrimonio autónomo, estructura interna y planta de personal independiente para fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar en el país, contando además con apropiaciones presupuestales de alrededor de \$2 billones para la vigencia 2024 y de \$2.1 billones para la vigencia 2025, lo que permite dar alimentación a los niños, niñas y adolescentes durante el año académico, así como en tiempos de receso escolar.</p> <p>Así las cosas, el PAE tiene el respaldo de una estructura administrativa autónoma como lo es la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, la cual cuenta con los recursos que permiten garantizar su operación y, además, con ingresos contemplados en las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector. De esta manera, la iniciativa no tendría efectos presupuestales, siempre que se mantenga bajo el esquema y cobertura ya definidos, y se dé plena observancia a normas como la Ley 2167 de 2021³, que busca garantizar la operación del PAE durante todo el calendario académico.</p> <p>Dicho esto, respecto de la autorización para que el Gobierno nacional realice las apropiaciones presupuestales con el fin de sufragar los derechos laborales y de seguridad social de los manipuladores de alimentos del PAE, es necesario advertir que los costos asociados a la carga laboral del personal operativo es responsabilidad de cada uno de los operadores. En esta medida, el valor de las raciones pactado contractualmente con el operador debe contar con todos los costos inmersos para la preparación de los alimentos y la entrega de los mismos, por lo que el cumplimiento de los deberes laborales hace parte del análisis que se realiza al momento de seleccionar la oferta en el proceso precontractual, y de forma posterior, en la supervisión o interventoría antes de aprobar los pagos al operador. Por lo tanto, los temas asociados con condiciones laborales y de seguridad social, sin importar el tipo de vinculación, ya se encuentran establecidos para todos los empleadores en la ley laboral y serán objeto de verificación por parte del contratante.</p> <p>Además, cabe advertir que las apropiaciones presupuestales que se realicen, en caso de ser necesario, deben hacerse de manera global, siendo el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y la Unidad Administrativa del PAE quienes les corresponde la estructuración de los pagos que se deben realizar a cada uno de los operadores. Esto, en vista de lo previsto por el artículo 345 de la Constitución Política⁴ que consagra el principio de legalidad del presupuesto, sobre</p> <p>² "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'"</p> <p>³ "Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico."</p> <p>⁴ "Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido</p>
---	--

<p>el cual la jurisprudencia⁵ ha expresado que opera en dos instancias, pues las erogaciones no sólo deben ser decretadas previamente, sino que, además, deben ser apropiadas en la Ley de presupuesto para ser efectivamente realizadas; esto último implica la competencia del Congreso, como órgano de representación, decretar y autorizar los gastos de las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN) para una vigencia fiscal determinada. Es decir que para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman.</p> <p>De tal manera, en caso de hacerse ley la presente iniciativa, el gasto que se pueda llegar a generar tendría que estar supeditado a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 151 y 352 de la Constitución Política. A este respecto, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto⁶ (EOP), corresponde al Gobierno nacional preparar anualmente el proyecto de presupuesto general con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁷, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto.</p> <p>De cualquier forma, se debe señalar que la alimentación escolar es un programa financiado con recursos de inversión, que por su naturaleza no se pueden destinar a financiar gastos de funcionamiento. Así, los recursos para el PAE desde el PGN y de la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones son recursos de inversión, cuyas destinaciones se encuentran establecidas en el artículo 18 de la Ley 1176 de 2007⁸ y el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015⁹, por lo que no se podrían contemplar costos financieros de personas y derechos laborales, si ello implica disminución de cobertura o detrimento en la calidad de la prestación del servicio.</p> <p>Por otra parte, dado que la iniciativa no establece los efectos fiscales de las medidas contempladas en el articulado ni en la exposición de motivos bajo los parámetros previstos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, esta Cartera realiza una estimación de los costos asociados a la garantía de los derechos laborales y de seguridad social de los manipuladores de alimentos del PAE, con base en los datos contenidos en la exposición de motivos del texto radicado y los informes de ponencia para primer y segundo debate del Proyecto de Ley. Así las cosas, en caso que se llegaran a generar gastos adicionales para la Nación, y teniendo en cuenta los datos expuestos frente a la población objeto de protección, es de aclarar que solo 2.878 manipuladores de alimentos del total de 47.572 a junio de 2023 contaban con un contrato laboral¹⁰, siendo predominantes otras formas de contratación como los contratos de</p> <p><small>decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”</small></p> <p><small>⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-772 de 1998 – H.P. Fabio Morán Díaz.</small></p> <p><small>⁶ Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.</small></p> <p><small>⁷ Decreto 111 de 1996, artículo 47.</small></p> <p><small>⁸ “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”</small></p> <p><small>⁹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”</small></p> <p><small>¹⁰ Gaceta del Congreso 970 de 2023, pág. 8. Gaceta del Congreso 1291 de 2023, pág. 7. Gaceta del Congreso 785 de 2024, pág. 6.</small></p>	<p>voluntariado y prestación de servicios, frente a los cuales, en la mayoría de los casos los pagos son inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente. Esto, a pesar de que los servicios prestados por los manipuladores de alimentos a los operadores del PAE cuentan con los elementos requeridos para que se configure un contrato de trabajo en los términos del artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo¹¹.</p> <p>Por lo anterior, se advierte que el impacto fiscal del Proyecto de Ley podría implicar un incremento en las apropiaciones presupuestales de la Nación y las entidades territoriales, con ocasión de los costos laborales y parafiscales que tendrían que reconocer los operadores del PAE a los manipuladores de alimentos. En tal sentido, para efectos de cuantificar el impacto de la medida, y dado que no se cuenta con información de caracterización de ingresos de los manipuladores de alimento, se presentan los siguientes supuestos con base en lo que se argumenta en la exposición de motivos y en los textos de ponencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que 2.878 del total de trabajadores que se dedican a la manipulación de alimentos para los operadores del PAE, ya cotizan a la seguridad social y tienen acceso a las prestaciones de ley; 2. Que existe una población no formalizada equivalente a 44.694 personas, entendidos como la diferencia entre el total de 47.572 manipuladores de alimentos y los 2.878 manipuladores de alimentos formalizados; 3. Que en la actualidad los operadores reconocen a los manipuladores de alimentos el equivalente al 70% de un salario mínimo mensual legal vigente y los manipuladores no tienen actualmente acceso a prestaciones sociales ni cotizan a seguridad social; 4. En el escenario cuantificado, se supone una remuneración mensual para los manipuladores de alimentos equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, así como el reconocimiento de los aportes del empleador por concepto de seguridad social y los aportes parafiscales de prestaciones sociales correspondientes al auxilio de transporte, aportes a cajas de compensación familiar, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones; y 5. En lo relacionado con los aportes del empleador a la seguridad social, se supone que los correspondientes a salud se encuentra exento, en virtud del artículo 114-1 del Estatuto Tributario y que la cotización a riesgos laborales se hace por el nivel de riesgo II (tasa de cotización de 1,044%). <p>Bajo los supuestos planteados, a precios de 2025 el impacto fiscal estimado para la población no formalizada de 44.694 personas, en términos de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, ascendería a \$593,6 mil millones anuales. Asumiendo que dicho impacto se distribuyese en partes iguales entre la Nación y las entidades territoriales, el impacto fiscal correspondería a \$296,8 mil millones a cargo de la Nación y \$296,8 mil millones a cargo de las entidades territoriales.</p> <p>A su vez, frente a la creación de un sistema de seguimiento y monitoreo del estado de implementación del PAE en el territorio nacional, es necesario que se determine si de conformidad con las herramientas de seguimiento con que cuenta actualmente la Unidad</p> <p><small>¹¹ Gaceta del Congreso 970 de 2023, pág. 11. Gaceta del Congreso 1291 de 2023, pág. 11. Gaceta del Congreso 785 de 2024, pág. 8.</small></p>
<p>Alimentos para Aprender se puede dar cumplimiento a la medida propuesta. De lo contrario, de aprobarse esta iniciativa se requerirá de mayores recursos, y se trataría de inversiones que actualmente no están contempladas en las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector.</p> <p>Adicional a lo expresado, y en la medida que una de las fuentes de financiación del PAE es el Sistema General de Participaciones (SGP), es importante resaltar que el Acto legislativo 03 de 2024, recientemente aprobado por el Congreso de la República, modificó los artículos 356 y 357 superiores, consagrando que el Gobierno nacional presentará ante el Congreso de la República un proyecto de Ley que implemente modificaciones a ese sistema respecto de la organización, el funcionamiento y distribución de competencias entre niveles de gobierno, indicando expresamente que “La transferencia de recursos fiscales, responsabilidades de gasto y competencias adicionales entre la Nación y las entidades beneficiarias, incluyendo las asignadas para el cierre de brechas económicas, sectoriales y territoriales, que resulte en virtud de la modificación del Sistema General de Participaciones y del régimen de competencias, se hará de manera gradual, simultánea y equivalente, de modo tal que no comprometa el marco constitucional de la sostenibilidad fiscal del Estado y sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la Regla Fiscal”. (negrilla fuera de texto).</p> <p>En ese orden de ideas, es preciso que el Congreso revise la conveniencia de tramitar iniciativas que puedan eventualmente entrar en conflicto con materias que puedan estar siendo objeto de regulación en el marco de formación normativa relativa a la distribución de competencias entre niveles de gobierno derivadas del acto legislativo en comento y la limitación de recursos que afronta el SGP. Particularmente, si se tiene en cuenta que dicha distribución puede llegar a generar cambios en la participación financiera de la nación y de las entidades territoriales en un marco de sostenibilidad fiscal del Estado compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la Regla Fiscal.</p> <p>Por último, dadas las implicaciones fiscales que tendría la entrada en vigencia de las propuestas analizadas, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en el que se establece que todo Proyecto de Ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p>En este sentido, se recuerda que la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹², refiriéndose a las iniciativas de origen parlamentario, ha sostenido que las disposiciones que contengan una ordenación de gasto deben contar con una consideración mínima de los referentes básicos del análisis de impacto fiscal (costo fiscal, fuente de ingresos sustitutiva y la compatibilidad con el MFMP), so pena de incurrirse en un posible vicio de forma en el procedimiento legislativo.</p> <p><small>¹² Ver entre otras: Sentencias C-075 de 2022, C-133 de 2022, C-134 de 2023 y C-161 de 2024.</small></p>	<p>Por todo lo expuesto, este Ministerio se abstiene de dar concepto favorable y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. DGPPN/DGREGS/DAF/OA3</p> <p>Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco/ Sebastian Perez/ Juliana Ocampo/Carlos E. Martinez Elaboró: Santiago Cano Arias</p> <p>Con Copia: Dr. Praxere José Ospino Rey – Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente del</p>



Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., el día diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes consideraciones:

CONCEPTO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REFRENDADO POR: VICEMINISTRA TECNICA DOCTORA JUANITA VILLAVECES NIRO

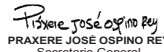
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: No 239/24 Senado- 037/23 Cámara

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN MATERIA DE DIGNIFICACIÓN LABORAL, Y LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".


NÚMERO DE FOLIOS: SEIS (6)

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario





PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General
Comisión Séptima
Senado de la República



Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Oficina 241B
Teléfonos: 382624/6816973.
comision.septima@senado.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.

<div style="text-align: center;">  </div> <p>3. Despacho Viceministra Técnica</p> <p>Honorable Senador EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá. D.C.,</p> <div style="text-align: center;">  <p>Radicado: 2-2025-009250 Bogotá D.C., 14 de febrero de 2025 14:56</p> </div> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 6387/2025/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 130 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas"</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta, desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se presentan los comentarios y consideraciones a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de Ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "(...) la protección de los derechos de los trabajadores y la correcta utilización de la inteligencia artificial garantizando la estabilidad laboral y el derecho al trabajo de las personas, armonizando los avances científicos y tecnológicos con el trabajo de las personas."</p> <p>Para tal efecto, el Proyecto de Ley establece, principalmente, las siguientes propuestas: i) la obligación en cabeza de las entidades públicas y las empresas privadas que hagan uso de la inteligencia artificial, de capacitar al personal para dar a conocer la forma como se utiliza en las relaciones laborales y las nuevas funciones que surjan frente a la adopción de estas tecnologías; ii) la posibilidad de que el Ministerio del Trabajo cree incentivos a las empresas que cuenten con empleados preparados para trabajar con inteligencia artificial, y que logren optimizar distintos procesos a través de estas tecnologías sin afectar plazas de trabajo o la reeducación de los empleados.</p> <p>Sea lo primero decir que, en relación con las propuestas contenidas en la presente iniciativa, las cuales buscan la protección del derecho al trabajo y la estabilidad laboral como consecuencia de la introducción de la inteligencia artificial al ámbito laboral, es preciso señalar que actualmente está cursando en el Congreso de la República el Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con el 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara</p>	<p>"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"¹. Así, en su artículo 65² se prevén derechos y procedimientos para aquellos trabajadores que puedan ser afectados o reemplazados en un proceso de automatización de actividades, siendo el escenario propicio para discutir las materias contenidas en la iniciativa en estudio los debates que se den en el marco de la mencionada reforma laboral.</p> <p>Además, ya se cuenta con normativa en la que se regulan aspectos previstos en esta propuesta legislativa, los cuales se deberían tener en cuenta dada la estrecha relación que tienen con el articulado planteado. De tal manera, es pertinente resaltar que el artículo 36 de la Ley 2069 de 2020³ establece que las entidades estatales "(...) procuraran generar inversiones o compras que permitan involucrar nuevas tecnologías, herramientas tecnológicas e innovación en sus funciones o sistemas, que permitan generar mejores servicios a los ciudadanos, fomentar el desarrollo tecnológico del Estado, y promover en las empresas y emprendedores nacionales la necesidad de innovar y usar la tecnología dentro de su negocio."</p> <p>En línea con lo anterior, a través del Decreto 767 de 2022⁴, compilado en el Decreto 1078 de 2015⁵, se encuentran establecidos aspectos tales como los objetivos de la innovación pública digital en el marco de la Política de Gobierno digital, permitiendo la adopción de tecnologías digitales emergentes para mejorar los servicios y la gestión del Estado, así como los lineamientos y estándares para la transformación digital de la Administración Pública.</p> <p>Ahora bien, frente a la propuesta que ordena a todas las entidades públicas o privadas que hagan uso de la inteligencia artificial la realización de jornadas de capacitación, es menester indicar que las entidades estatales cuentan dentro de sus presupuestos de inversión con partidas destinadas al financiamiento de dicho tipo de programas, de manera que se tendrían que ajustar a las disponibilidades presupuestales en su ejecución.</p> <p>Por otra parte, respecto a la potestad del Ministerio del Trabajo de crear incentivos para las empresas cuyo capital humano esté capacitado para trabajar con inteligencia artificial y demuestren que los procesos que se reemplazan con tecnología no afectan las plazas de trabajo, en principio no generaría costos adicionales por tratarse de una propuesta que está en términos facultativos. De cualquier manera, es importante precisar que el Marco de Gasto de Mediano Plazo está sujeto al principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política, por lo cual los recursos para incentivos a las empresas no estarían considerados en dicho instrumento fiscal para el periodo 2025-2028.</p> <p>Dicho de otro modo, este Ministerio no tendría objeciones a esta propuesta siempre que su ejecución se realice acorde a las políticas y programas actuales y conforme a los recursos vigentes y proyectados a mediano plazo para tal fin.</p> <div style="font-size: small;"> <p>¹ Gaceta del Congreso 2250 de 2024. Texto de ponencia para tercer debate.</p> <p>² Ibidem, pág. 81.</p> <p>³ Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia."</p> <p>⁴ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."</p> <p>⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."</p> </div>
---	---

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal.

Cordialmente,

MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO
 Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 DGPPN/DGPM/DAF/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco/Juliana Ocampo Quintero/ Sebastian Perez/ Carlos E. Martínez
Elaboró: Santiago Cano Arias

Con copia al Dr. Diego Alejandro González González, secretario general del Senado de la República.

**CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
 PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2023 SENADO**

por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones.



Bogotá D.C.,

RADICADO 20002025E2003671

H. Senadora
ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
 Autora
Esmeralda.hernandez@senado.gov.co

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
 Secretario General del Senado de la República.
secretaria.general@senado.gov.co

Doctor
DAVID DE JESUS BETTIN GÓMEZ
 Secretario Comisión Quinta de Senado.
comisionquinta@senado.gov.co; proyectosdeleycomisionquinta@senado.gov.co

ASUNTO: Proyecto de Ley No. 122 de 2023 - Senado, "Por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones".

Respetados Congresistas:

Una vez realizado el análisis sobre el contenido Proyecto de Ley No. 122 de 2023 - Senado, "Por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Respetuosamente,

MAURICIO CABRERA LEAL
 Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONCEPTO TÉCNICO DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA
 Proyecto de Ley No. 122 de 2023 - Senado, "Por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones"

1. ANTECEDENTES NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Proyecto de Ley No. 122 de 2023 - Senado, "Por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones" de autoría de los H. Senadores Esmeralda Hernández Silva y Pedro Hernando Flórez Porras, fue aprobado en primer debate en la Comisión Quinta de Senado el 14 de noviembre de 2023. Actualmente se encuentra en trámite para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República.

La iniciativa legislativa está conformada por trece (13) artículos y tiene como objeto establecer la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal y modificar la ley 84 de 1989, en aras de mejorar el sufrimiento de los animales destinados al consumo humano, desde su ingreso hasta su sacrificio.

1.2. CONSIDERACIONES TÉCNICO - JURÍDICAS

El artículo 34 de la Ley 1122 de 2007 determinó que es competencia del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima (el cual se encuentra adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social), la inspección, vigilancia y control de las plantas de beneficio de animales, dicha función fue reglamentada a través de los Decretos 1500 de 2007, 1975 de 2009 y 2016 de 2023, entre otros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993 el Ministerio de Agricultura, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el encargado de desarrollar políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias en el país. Por su parte, el artículo 66 ibidem establece que "El Gobierno Nacional estimulará actividades productivas sostenibles, que contribuyan a la prevención de riesgos, a la protección de la producción agropecuaria nacional y el uso adecuado de los recursos naturales, e incentivará inversiones ambientalmente sanas en el agro colombiano".

Por su parte, el Decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias", en su artículo 3º, numerales 1, 2 y 10, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:

"1. Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.

<p>2. Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.</p> <p>(...)</p> <p>10. Formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas en materia de prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. (...)” (subrayas propias).</p> <p>En desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Agricultura expidió el Decreto 2113 de 2017, que tiene por objeto: “...establecer las disposiciones y requerimientos generales para el Bienestar Animal en las especies de producción del sector agropecuario.” (Artículo 2.13.3.5.1.). A su vez, el artículo 2.13.3.5.8., preceptúa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “...adoptará las normas necesarias para precisar las condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario las cuales deberán estar basadas en las recomendaciones y directrices establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)”. El artículo 2.13.3.5.9. crea el Consejo Nacional de Bienestar Animal y en su artículo 2.13.3.5.10. el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal.</p> <p>En este orden, a través de la Resolución 253 de 2020 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción del sector agropecuario.</p> <p>Ahora bien, la Ley 2294 de 2023, a través de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, estableció en su artículo 31 la creación del Sistema Nacional De Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal. Dicho sistema está integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación y cuyas disposiciones deben sujetarse a las disponibilidades presupuestales y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El mencionado artículo 31 dispuso en su parágrafo segundo que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible, liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola.</p> <p>En conclusión, y de conformidad con el marco normativo expuesto, en armonía con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011, no se identifican aspectos de esta iniciativa legislativa que guarden relación con las funciones a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esto en cuanto, dentro de las competencias del Ministerio de Ambiente, establecidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto</p>	<p>3570 de 2011 se encuentra el cumplimiento de las acciones necesarias para garantizar las condiciones de protección animal en actividades relacionadas con la formulación de políticas y normativa nacional sobre el uso y aprovechamiento de la fauna silvestre y acuática.</p> <p><u>En tal sentido, se solicita de manera respetuosa eliminar la mención a esta cartera en el presente proyecto de ley, principalmente en la función de reglamentación impuesta en el artículo segundo donde se dispone: “Artículo 2º condiciones de bienestar animal. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de salud y Protección Social con apoyo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), y el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, formulará en un plazo de dos años tras la entrada en vigencia de la presente ley, la normatividad de condiciones de bienestar animal desde el momento de la recepción hasta el sacrificio de los animales en las plantas de beneficio animal para las especies de consumo humano”.</u></p> <p>Lo anterior, en atención a que de acuerdo a lo anteriormente expuesto las competencias en términos de bienestar animal para animales de producción reposan en el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 121 - Lunes, 17 de febrero de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia positiva para Primer Debate en Senado de la República al Proyecto de Ley número 323 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951, y modificado el 30 de junio de 2005. Informe de Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 340 de 2024 Senado – 231 de 2023 Cámara	1
Informe de Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 340 de 2024 Senado – 231 de 2023 Cámara, por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.	5

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley número 239 de 2024 Senado, 037 de 2023 Cámara, por medio de la cual se fortalece el Programa, de Alimentación Escolar (PAE) en materia de dignificación laboral y los mecanismos de control y participación ciudadana.	17
Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 130 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.	19
Concepto jurídico Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Proyecto de Ley número 122 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones.	20